



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Efectos jurídicos de las medidas de protección en la violencia contra la
mujer regulado en la ley N° 30364

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Bach. Capcha Capcha, Edén De Los Ángeles (ORCID: 0000-0002-1275-1499)

ASESOR:

Mg. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia - Violencia Familiar

HUARAZ-PERÚ

2021

DEDICATORIA:

*A mis hijos: Edén, Danelly, Dana
y a mis queridos Padres.*

AGRADECIMIENTOS:

A Dios del universo, por permitir mi existencia.

*A la Universidad José Carlos
Mariátegui de Moquegua y a la
Universidad Cesar Valle por permitir mi
formación profesional.*

ÍNDICE

CARÁTULA	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
1. INTRODUCCIÓN	1
2. MARCO TEÓRICO.	5
3. METODOLOGÍA:	26
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	26
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	27
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO:	28
3.4. PARTICIPANTES:	28
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	29
3.6. PROCEDIMIENTO.....	29
3.7. RIGOR CIENTÍFICO	29
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	30
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	30
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
5. CONCLUSIONES	51
6. RECOMENDACIONES	52
7. REFERENCIAS	53
8. ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	27
TABLA 2 RESULTADOS RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL	31
TABLA 3 RESULTADOS RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 01	35
TABLA 4 RESULTADOS RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 02	42

RESUMEN

Este trabajo de tesis titulada “efectos jurídicos de las medidas de protección en la violencia contra la mujer regulado en la ley N° 30364”, abordo el problema ¿Qué efectos jurídicos negativos ha causado la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer?, en ese sentido, la investigación ha tenido por objetivo el determinar los efectos jurídicos negativos que han causado la ineficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364.

La tesis fue desarrollada con un enfoque epistemológico de investigación cualitativa, y como una tesis aplicada; se eligió como diseño de investigación a la Teoría Fundamentada.

La investigación concluyó que los efectos jurídicos negativos que han causado la ineficacia de la aplicación de las medidas otorgadas que son determinadas en la ley N° 30364 en los casos de estudio, son: el carácter punitivo de las medidas restrictivas de derechos ejercidas contra el agresor, el cual ha producido un efecto de agravamiento de los actos de agresión y la imposibilidad de encontrar una resolución a los actos de violencia; y las existencia de escasas medidas preventivas de actos de violencia, siendo que estos no han tenido un efecto considerable en el tratamiento de los actos de violencia.

Palabras calve: ley N° 30364, medidas de protección, violencia contra la mujer, violencia familiar.

ABSTRACT

This thesis entitled "Legal effects of protection measures in violence against women regulated in Law No. 30364", addresses the problem: What negative legal effects has the ineffectiveness of protection measures in violence against women caused. In this sense, the objective of the investigation has been to determine the negative legal effects that have caused the ineffectiveness of the protection measures of Law No. 30364.

The thesis was developed with an epistemological approach of qualitative research, and as an applied thesis; Grounded Theory was chosen as the research design.

The investigation concluded that the negative legal effects that have caused the ineffectiveness of the protection measures regulated in Law No. 30364 in the study cases are: the punitive nature of the restrictive measures of rights exercised against the aggressor, the which has produced an effect of aggravation of the acts of aggression and the impossibility of finding a resolution to the acts of violence; and the existence of few preventive measures for acts of violence, since these have not had a considerable effect on the treatment of acts of violence.

Keywords: law No. 30364, protection measures, violence against women, family violence.

1. INTRODUCCIÓN

En el Perú los actos violentos en el entorno familiar de forma genérica y la violencia hacia las mujeres en específico son hechos sociales de gran relevancia en razón que son situaciones particulares no deseadas, pero que sin embargo se extiende en la totalidad de nuestro país, por esta razón es que genera interés y preocupación en la población en general y en la administración del Estado, el cual tiene un impacto en la política de Estado; por ello tanto en la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud del Perú, siguiendo esa línea, la ha catalogado como problema grave de salud pública de gravedad que debe ser tratado y solucionado en la medida de lo posible por parte del Estado.

En estas circunstancias, con la finalidad de reducir y posteriormente eliminar estos hechos de violencia, el Estado ha aplicado diversas leyes a las cuales acompaña con diversas políticas administrativas en los diferentes organismos del Estado. La primera ley en tratar estos actos de violencia fue la ley N° 26260 denominada “ley de protección frente a la violencia familiar” que fue aprobada el 24 de Diciembre 1993 y su T.U.O. fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, posteriormente dicha ley fue derogada en Noviembre del 2015 en razón de su ineficacia en rebajar los casos de actos de violencia familiar y de la mujer; fue precisamente derogada por la ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), el cual debido a las múltiples modificaciones que ha recibido en sus 05 años de vigencia se aprobó su texto único ordenado mediante el DS 004-2020-MIMP en septiembre del año 2020.

En la ley N° 30364 los actos violentos hacia las mujeres son enfocada desde una perspectiva política-ideológica muy particular, nos referimos a la denominada “ideología de género”, la cual queda expresada en sus artículos 3° y 5°. En el caso de nuestro país, la ideología de género se ha presentado como el enfoque más adecuado para tratar un problema patente dentro del Estado peruano que consiste en las agresiones dentro de la familia en la cual la mujer es la principal afectada. De esta forma, en nuestro país, en el último lustro se han venido promulgando leyes que tienen una clara inspiración de la ideología de género tanto en el campo de las leyes civiles y en el ámbito penal. Una de las más

importantes es la ley N° 30364 que ha sido materia de estudio de la presente tesis de grado.

La ley N° 30364 da un tratamiento a la cuestión de la violencia familiar en nuestro país desde el enfoque de la ideología de género, concretizando sus soluciones en las denominadas “medidas de protección” reguladas en el artículo 32° de dicha ley; estas presentan un carácter punitivo que le da un perfil abiertamente reivindicativo neutralizando cualquier análisis de causas y desterrando cualquier forma de corrección de dichas causas, centrando su soluciones en restricción de derechos complementados de persecución penal.

Sin embargo, según las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática el número de denuncias por actos violentos hacia la mujer y de violencia familiar que se suscitan a lo largo del territorio de nuestro país no solo no se reducen, sino que se ha evidenciado que se ha producido aumentos en los casos denunciados (ver Anexo 04): de esta forma según el INEI en el año 2015 se produjeron 137 742 denuncias realizadas por mujeres por agresiones en su contra, en 2016 se produjeron 164 488 denuncias por actos violentos contra la mujer, en el año 2017 se registraron 187 279 denuncias por acros violentos hacia las mujeres, en el año 2018 se registraron 222 376 denuncias por los mismos hechos y en el año 2019 se registraron 234 493 denuncias por actos violentos hacia la mujer; estos datos se condicen con las cifras que publica el MIMP sobre los casos que se atiendes en los centros de emergencia mujer. De lo anterior queda en evidencia que a pesar que el Estado diseñó una nueva ley (ley N° 30364) esta no responde a la realidad social y al igual que la anterior ley esta adolece del mismo problema: no logra cumplir con sus objetivos propuestos. En ese sentido, en la presente investigación se ha formulado el siguiente problema general de investigación:

¿Qué efectos jurídicos negativos ha causado la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en los expedientes N° 1236-2017, 3735-2018, 1339-2017, 0445-2018, 02188-2018, de la Corte Superior de Justicia de Ancash?

Así mismo del problema general señalado se desprenden los siguientes problemas específicos 1: ¿cuáles son las medidas de protección que se otorgan para erradicar la violencia contra la mujer? 2: ¿cuáles son los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes en el caso de violencia contra la mujer?

En el mismo orden de ideas, en este trabajo de tesis el objetivo general de investigación se formuló en los siguientes términos:

Determinar qué efectos jurídicos negativos ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en los expedientes judiciales de los casos de estudio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Así mismo, presentado el objetivo general, se han formulado los siguientes objetivos específicos 1: Identificar cuáles son las medidas de protección que se otorgan para erradicar la violencia contra la mujer. 2: Determinar cuáles son los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes en el caso de violencia contra la mujer.

El desarrollo del presente trabajo de investigación se justificó desde tres enfoques: teórico, práctico y metodológico. Teórico: la investigación quedó justificada teóricamente en razón que con la información que se obtendría de los resultados finales de la investigación se podría revisar o apoyar la teoría desde la cual se desarrolló la ley N° 30364 así como los remedios que se aplica, es decir, la Ideología de Género; esto en razón que las medidas de protección fueron desarrolladas tomando en cuenta los lineamientos y criterios de la ideología de género y en la presente investigación se abordó las causa de su ineficacia en expedientes judiciales en concreto. Práctico: el trabajo quedó justificada en el aspecto práctico en razón que con la ejecución de la propuesta se ayudaría a dar solución a una problemática socio-jurídico real, el cual es el poder conocer cuál es la causa que la ley N° 30364 no ha podido cumplir con sus objetivos, es decir, la erradicación de las conductas violentas dirigida hacia las mujeres. Metodológico: en razón que se desarrolla una investigación con un enfoque metodológico acorde el cual consiste en el análisis documental de expedientes judiciales sobre violencia contra la mujer.

En ese orden de ideas, el supuesto de investigación general que guió la presente investigación respondió el objetivo general en los siguientes términos: Los efectos jurídicos negativos que ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección fue el carácter mayoritariamente punitivo-reivindicativo de las medidas restrictivas de derechos y el pobre repertorio de medidas de protección preventivas de actos de violencia familiar.

Así mismo, se dieron respuesta a los objetivos específicos mediante los siguientes supuestos: 1: Se pudo identificar que las principales medidas de protección fueron: Retiro del agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, Prohibición de comunicación con la víctima; y en casos excepcionales se aplicó las medidas de tratamiento psicológico y asignación de refugios temporales. 2: Los mecanismos más efectivos para lograr poner fin a los actos de violencia contra la mujer son las medidas de prevención de nuevos actos de violencia, estas son: el reforzamiento de las terapias o tratamientos psicológicos para que sean una medida seria y estricta; la implementación de refugios temporales par víctimas de actos de violencia contra la mujer; la facultad del juez de disolver el vínculo matrimonial de oficio de ser necesario, como una nueva forma de medida de prevención que debe ser añadida a la ley N° 30364.

2. MARCO TEÓRICO.

En este capítulo del presente informe de tesis se procedió al desarrollo de una síntesis del marco teórico sobre el que fue desarrollado la presente investigación, en ese sentido en este capítulo se aborda tres acápites fundamentales: los antecedentes de la investigación, los enfoques conceptuales en los que fue enmarcado el desarrollo de la investigación y la exposición de las diversas teorías que abordan el tema materia de investigación que fue el de la violencia contra la mujer.

En ese orden de ideas, durante el proceso de ejecución de la tesis fue realizado una búsqueda de los antecedentes, tanto a nivel internacional y nacional con referencia a las categorías de estudio de la investigación.

Antecedentes de investigación sobre la categoría violencia contra la mujer:

Antecedentes internacionales:

Piatti (2013) en su tesis titulada: “Violencia contra las mujeres”, presentada para el acceso de grado académico de doctor en derecho en la Universidad de Valencia-España. La finalidad de esta investigación fue probar el por qué las mujeres son pueden considerarse como víctima de características especiales por lo cual su tratamiento requiere ser enfocado multidisciplinariamente. Metodología: en este trabajo se aplicó el análisis documental, en la realización de este trabajo la autora consultó una la amplia bibliografía existente sobre la materia. conclusiones: los actos violentos hacia la mujer, son una expresión de un desequilibrio en la precepción social entre el hombre y mujer que a su vez es un hecho que vulnera derechos fundamentales; no se aprecia un perfil único en el caso de las víctimas, una característica especial de la víctima en estos hechos es su autoaislamiento; no se aprecia un perfil recurrente en el caso del agresor, por el contrario el perfil de estos individuos es variable tanto en su aspecto económico como educativo; se concluye que tanto que los actos violentos intrafamiliares como lo dirigidos especialmente a una mujer tienen como causa el abuso de la autoridad social.

Román (2016) en su tesis titulada: “La protección jurisdiccional de la víctima de violencia contra la mujer desde la perspectiva constitucional”, sustentada para acceder al grado académico de doctor en derecho en la “Universitat Rovira I

Virgili” Cataluña-España. Conclusiones: la solución aplicable al fenómeno de los actos de violencia dirigida a la población femenina deben ser enfocados desde una práctica multinivel y multidisciplinaria, el marco normativo dirigido a la protección de las víctimas debe estar en diversas ramas del derecho, es necesario la existencia de centros de protección y ayuda distribuidos en forma de red, dicho sistema aseguraría una infraestructura adecuada para abordar estos hechos; es necesario tipificar a las agresiones dirigidas contra una mujer como una transgresión grave de derechos constitucionales el cual se configuraría como una sustracción de la dignidad de la víctima.

Villa & Araya (2014) en la tesis: “Mujeres agredidas de violencia intrafamiliar y trato recibido en el centro de la mujer la florida”, sustentada para el acceso a la licenciatura en Trabajo Social en la Universidad Académica Humanismo Cristiano de Santiago de Chile. Pregunta: ¿el proceso de reparación emocional de los centros de ayuda a la mujer garantiza que las víctimas no vuelvan a caer en situaciones de violencia? Objetivo: describir que efectos produce la aplicación del tratamiento en los centros de ayuda a la mujer destinados a asegurar que las víctimas no vuelvan a caer en situaciones de violencia. Metodología: la investigación fue desarrollada desde el enfoque de la investigación cualitativa. Conclusiones: se desarrolla un perfil psicológico y social de la mujer que es víctima de agresiones en el entorno familiar y de pareja, se aprecia que la edad no es un factor determinante para que una mujer se víctima de actos violentos, se aprecia que las agresiones hacia la mujer se producen en diversas etapas de la relación de pareja: enamoramiento, convivencia y matrimonio.

Cortés (2017), en su tesis titulada: “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ley 1257 de 2008”, investigación sustentada con la finalidad de obtener la licenciatura en derecho de la Universidad Libre de Bogotá. Problema de investigación: ¿Qué garantías existen en el ordenamiento jurídico colombiano que tutelan los derechos de las mujeres maltratadas? Objetivo: determinar si en los casos de violencia hacia las mujeres se cumplen las garantías que tutelan los derechos fundamentales de las víctimas dentro del desarrollo del debido proceso. Metodología: esta investigación fue desarrollada con el enfoque de la investigación cualitativa, en su alcance la

investigación es exploratoria sobre el debido proceso. Conclusiones: en el ordenamiento colombiano las garantías que tutelan los derechos de la mujer que es víctima de agresión están basadas en la ideología de género, el enfoque con el que se desarrollan las garantías son aplicadas de forma acrítica y de forma automática; las medidas que protegen a la víctima de agresiones son ineficaces en los casos en los cuales se aplica, haciendo que la protección de los derechos fundamentales de la mujer sea incumplida.

Córdova (2016), en la tesis titulada: “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional *pro homine*”, trabajo de investigación de acceso al título profesional de Abogado presentado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Problema de investigación: ¿en las medidas o garantías que protegen a la mujer en casos del delito de actos de violencia hacia la mujer, se incluyen el uso del principio de derecho constitucional *pro homine*? Objetivo: determinar si en la aplicación de las garantías que protegen a la mujer frente a delitos de actos de violencia se aplica el principio *pro homine*. Metodología: esta tesis fue desarrollado bajo el enfoque de investigación cuantitativa, aplicándose un análisis inductivo de los datos recolectados. Conclusiones: se observó que las garantías o medidas de protección en casos de delito de actos de violencia hacia la mujer son ineficaces, esto en razón que dichas garantías deben ser solicitadas por el fiscal a cargo del caso ante el juez de garantías, proceso de mediano tiempo que en el transcurso de su solución se deja en indefensión a la víctima.

Antecedentes nacionales:

Quispe y Gutiérrez (2018), en el trabajo de tesis titulada: “Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima - 2017”, sustentada para acceder al título profesional de Abogado en la Universidad Autónoma del Perú. Problema: ¿Cuál es la relación existente entre los casos de violencia familiar y el delito de Feminicidio en Lima - 2017? Objetivo: Determinar el tipo de relación que se presenta entre los casos de Violencia Familiar y los delitos de Feminicidio en Lima - 2017. Metodología: este trabajo de investigación fue desarrollado bajo el enfoque una investigación cuantitativa, en su alcance es una investigación correlacional de corte transversal. Conclusiones: se observó que del total de la

muestra encuestada el 82% de los participantes perciben una relación de continuidad entre los actos de violencia hacia la mujer, ya sea violencia de pareja como actos de violentos intrafamiliares, y el acto delictivo tipificado como feminicidio, considerando que el primero es muchas veces condición de los delitos de feminicidio; en esta investigación se recomendó que el Estado a través de políticas públicas desarrollen mecanismo que garanticen la salvaguarda de la vida de la mujer víctima de violencia intrafamiliar como de violencia de pareja.

Vargas (2017) en el artículo científico titulado: “Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes”, publicada en la revista académica “Revista Médica Herediana” volumen 28 número 01, Lima-Perú; en su investigación desarrolla un marco teórico con base en la literatura académica, tanto nacional como internacional, así como documentos técnicos referidos a los actos de violencia de pareja y los efectos que produce en los hijos menores de edad. Conclusiones: se establece que los actos de violencia hacia la mujer dentro de las relaciones de pareja no solo impacta en la salud emocional de la mujer víctima, sino también se genera un impacto en la salud mental de los hijos menores de edad; se observa que el impacto en la psicología de los hijos menores de edad se da de forma independiente si estos han presenciado directamente los actos de violencia. Recomendación: se recomienda el desarrollo de investigaciones de alcance explicativo para establecer la naturaleza del impacto en la psicología de hijos menores de edad por causa de actos de violencia hacia la mujer por parte de la pareja.

Echegaray (2018), en la tesis de su autoría titulada: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”, sustentada para el otorgamiento del grado académico de maestro en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima-Perú. Problema de investigación: ¿Qué causas generan que las medidas de protección establecidas en la ley 30364 no sean efectivas en la reducción de los delitos de feminicidio? Objetivo: determinar cuáles son las causas que generan la ineficacia de las medidas de protección establecidas en la ley 30364 en la reducción de los delitos de feminicidio. Metodología: esta investigación se ejecutó bajo un enfoque de investigación cualitativa, aplicándose los métodos exegético y hermenéutico sobre legislación, doctrina y jurisprudencia.

Conclusiones: se concluye que uno de los factores que determina la ineficacia de las medidas de protección en la prevención de delitos de feminicidio es la inacción de miembros de la policía nacional ante los casos de actos violentos hacia la mujer incumpliendo su funciones establecidas en la ley 30364; se observa que la segunda causa de la ineficacia de las medidas de protección, se da por la acción de la propia víctima a la que se le otorga dicha medidas, en razón que dichas mujeres no informan ante la policía de la reiteración de actos de violencia por parte de su pareja, lo que ocasiona que dicha conducta violenta continúe y aumente en grado de violencia.

Pizarro-Madrid (2018), en su tesis titulada: “Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”, presentada para el otorgamiento del título profesional de Abogado en la Universidad de Piura. Conclusiones: se determina que las medidas de protección o garantías establecidas en la ley 30364, las cuales se brindan a la mujer ante los casos en los que es víctima de actos de violencia por parte de su pareja, no presenta una naturaleza de medida cautelar, así como tampoco tiene naturaleza de sentencia anticipada; con respecto a las medidas autosatisfactivas las medidas de protección solo comparte algunos rasgos. En ese sentido el autor concluye que las medidas de protección de la ley 30364 son remedios jurisdiccionales que tienen una naturaleza singular y tienen por finalidad exclusiva el tutelar el bienestar tanto en la salud física, psicológica, sexual y económica de las mujeres víctimas de actos de violencia familiar y violencia de pareja.

Fiestas (2019), en la tesis titulada: “Incumplimiento de las medidas de protección ocasionado por la víctima en los casos de violencia familiar como eximente de responsabilidad”, sustentada para el otorgamiento del título profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Piura. Problema de investigación: ¿Qué ocasiona que sea la propia víctima de violencia hacia la mujer la que genere el incumplimiento de las medidas de protección que se le ha otorgado? Objetivo: establecer las causas que ocasionan que se la víctima de violencia hacia la mujer la genera el incumplimiento de las medidas de protección. Metodología: el trabajo de investigación del autor fue desarrollado desde el enfoque de la investigación cualitativa, y aplico el método deductivo, inductivo, analítico y dogmático.

Conclusiones: se observa que el incumplimiento de las medidas de protección por parte la propia víctima, es influenciada en función del perfil psicológico de cada una de las víctimas de violencia hacia la mujer; se hace manifiesto que, en razón al perfil psicológico de las víctimas, es necesario la implementación de asistencia psicológica adecuada para superar estos hechos. De los datos de la investigación se desprende que las medidas o garantías de protección para las mujeres víctimas de actos de agresión son ineficientes; se observa que, en contraposición de la finalidad de la ley 30364, se viene dando un incremento continuo de los casos de violencia hacia la mujer.

A continuación, se procede a exponer de forma breve las diversas teorías que explican los actos de violencia contra la mujer como fenómeno social. Se debe de resaltar que la finalidad es exponer de forma sucinta los diversos modelos explicativos que ofrecen diversas corrientes de pensamiento que dan explicación a dicho fenómeno. Tomando en consideración las múltiples coincidencias que tienen estas teorías que suelen estar en referencia a causas sociales y culturales, se enfocará en las causas que detonan los actos violentos, es importante mencionar que las teorías que han tenido más influencia en la actualidad son la teoría ecológica, la cual ha sido adoptada y aconsejada por varias entidades internacionales, y la teoría sistémica corriente de pensamiento que se caracteriza por la intervención o acción social.

El primero es la teoría biológica, esta teoría intenta explicar la conducta violenta en general, así como de la violencia hacia la mujer en particular desde una perspectiva biológica; sobre este enfoque, Ramírez (2000) afirma que “los actos violentos son una respuesta de supervivencia de los organismos ante entornos hostiles” (p.17). Esta postura explica a los actos de violencia de pareja contra la mujer como una expresión de la característica biológica del hombre, ya que por necesidad de la supervivencia el varón tuvo que aprender a ser agresivo.

Con base en esta teoría se pueden encontrar diversas investigaciones y explicaciones sobre la conducta violenta en general y la conducta violenta en particular. Sobre este punto Llorens (2014) cita a dos autores que han desarrollado estudios sobre este tema: cita a Denis Hines y Kathleen Malley-Morrison los cuales vinculan la conducta violenta con heridas o lesiones ubicadas

en el lóbulo frontal; cita a Alan Booth y James Dabbs los cuales desarrollaron estudios sobre la relación entre la conducta violenta y los niveles de testosterona, en esta investigación dichos autores parten de la hipótesis que existe una relación de causalidad entre testosterona y agresión lo que podría explicar conductas violentas en las relaciones de pareja.

A pesar del desarrollo de la perspectiva biológica de la explicación de la conducta violenta se pueden encontrar críticas a esta teoría, Ramírez (2000) cuya crítica se centra en mencionar que los que siguen esta corriente dejan de lado las explicaciones de carácter cultural y dan por sentado que los machos en los mamíferos son más agresivos que las hembras. En ese mismo sentido otra crítica importante que se puede plantear a este tipo de explicaciones es el hecho que la corriente biológica no puede explicar un hecho que es recurrente, en el cual muchos hombres son físicamente más fuertes que sus parejas, sin embargo, no son agresivos en el hogar.

La teoría generacional, al respecto los autores Turinetti y Vicente (2008) explican que “esta teoría intenta dar explicación del porque un hombre agrede a su pareja, y en otros casos análogos no ocurre este hecho” (p.79).

Dentro de la misma línea de pensamiento, Dutton & Golant (1997) afirman que algunos varones tienen ciertas características que son rasgos de riesgo que pueden ocasionar que estos ejerzan actos violentos contra su pareja. según estos autores los factores o rasgos de riesgo que pueden ocasionar que un varón ejerza agresión contra su pareja, son los siguientes: malos tratos por parte del padre o rechazo del mismo, un apego inseguro hacia la madre y también consideran los efectos de una cultura del machismo.

Ampliando las ideas antes mencionados por los autores citados, Dutton & Golant (1997) estos autores explican los dos factores principales que generan una persona violenta con su pareja: El primer factor que genera una conducta violenta se genera por el hecho de que la persona violenta fue en su momento un niño rechazado o maltratado por su progenitor, esta teoría explicaría de esta forma que las personas agresoras tuvieron en su pasado una infancia llena de maltratos por parte de su progenitor, lo que da como resultado a una persona que actúa de

forma agresiva contra su pareja; en ese sentido según esta teoría los maltratos que un menor puede sufrir en su infancia no solamente establecerían la forma en cómo se relaciona con su pareja en el futuro, sino que también impactaría en su identidad y en la forma como este se percibe y el control de sus emociones.

Como segundo factor esta teoría, considera la relación que el agresor, en su infancia, tuvo como su madre el cual puede generar una conducta de agresión hacia la pareja en la adultez; en ese sentido los autores mencionan el concepto de individuación, el cual se genera como la separación del niño de pecho con su madre el cual desarrollaría la percepción de independencia.

De todo ello, se puede concluir que según estos autores la conducta agresiva contra la pareja está relacionada con una etapa muy temprana de la infancia, la cual según los autores es la etapa del establecimiento o desarrollo del apego. Llegando a la conclusión que las explosiones de ira del agresor son una manifestación de necesidad del apego el cual no fue desarrollado en su debido momento, expresando de esta forma como una necesidad no atendida. Aunado a lo anterior, el problema de la falta de desarrollo del apego genera sensaciones de estrés o ansiedad a la hora de manejar las relaciones de pareja empujando al agresor a desarrollar relaciones de dominio excesivo y control para evitar la sensación o sentimiento de abandono.

El modelo ecológico, el modelo ecológico es un enfoque que intenta explicar los actos de violencia por parte de un hombre hacia la mujer desde los factores culturales en los que se desarrollan los individuos; es importante mencionar que los planteamientos de este enfoque fueron desarrollados por Urie Bronfenbrenner al cual se le considera como uno de los principales fundadores de este enfoque.

Bronfenbrenner (1998) afirmar que son múltiples y variados los factores que explicarían la violencia contra la mujer, y por ello propone un enfoque que considere tanto aspectos sociales, culturales, económicos y psicológicos. En ese sentido, este autor propone graficar la relación de los factores de la violencia hacia la mujer como círculos concéntricos, a los cuales pasa nombrar como el nivel individual, microsistema, exosistema y macrosistema.

En ese sentido podemos concluir que la comprensión del desarrollo de las conductas humanas que incluyen las conductas violentas, implica no solo analizar al sujeto agresor sino también analizar el entorno en el cual se desenvuelve la pareja, considerar los factores culturales y socioeconómicos.

Sobre el enfoque ecológico es importante mencionar que esta perspectiva es compartida y alentada por diversos organismos supranacionales, como los siguientes: Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2003) y la Asociación de Psicología Americana (APA, 2002), los cuales no solo aceptan el modelo ecológico para explicar los actos de agresión hacia la mujer, sino que promueven la aplicación de esta postura.

La teoría del apego, esta teoría proviene del campo de la psicología y centra sus esfuerzos en explicar el porqué de los actos de agresión hacia la mujer desde el apego; según Bowlby (1984) el concepto de apego vendría a ser la capacidad de los seres humanos de poder desarrollar vínculos afectivos con otras personas de forma sólida y satisfactoria el cual es desarrollado en las etapas de la niñez y perdura toda la vida” (p. 53); el mismo autor afirma que cada uno de estos tipos de vínculos desarrollados en el proceso de apego son los responsables de desarrollar ciertas características en la persona adulta y la forma cómo estos afrontaran los diversos problemas y situaciones de la vida.

Según Oliva (2004) la teoría del apego es uno de los marcos teóricos de mayor utilidad para los estudios de los casos de la afectividad de los seres humanos, y desde sus principios se logra explicar que los vínculos afectivos que establece un ser humano son el fruto de ciertos modelos mentales de relación que son formadas a partir de las diversas experiencias que vive una persona durante su etapa más infantil. Según este autor, son en las experiencias de la infancia etapa en la cual un individuo aprende a desarrollar determinadas expectativas y su forma de conducta que se verán reflejadas en sus relaciones con otras personas en el futuro incluyendo las relaciones de pareja; siendo esto así, se puede entender que se afirme que el concepto del apego se convierte en una herramienta muy útil para comprender la naturaleza del estadio violento de un individuo.

Según Oliva (2004) citando las siguientes autoras: Judith Feeney y Patricia Noller en el año de 1990, en sus investigaciones demostraron lo importante del desarrollo del apego en las en el establecimiento futuro de relaciones de pareja de las personas adultas. Según estas investigaciones de las mencionadas autoras, los individuos que han desarrollado de forma satisfactoria su apego en su etapa infantil, son personas que desarrollarán en el futuro relaciones de pareja estables y libres de violencia.

Sin embargo, también se han formulado críticas a la teoría de apego sobre su capacidad de explicar el fenómeno, en ese sentido Echeburúa & Loinaz (2012) afirman que si bien es cierto la teoría del apego puede explicar los procesos cognitivos que se presentan en los estallidos de ira y a la manifestación de la violencia cómo la impulsividad la ausencia de empatía, la teoría del apego por sí sola no es capaz de explicar la violencia hacia la mujer; estos autores afirman que la teoría del apego puede explicar porque en determinados casos ciertas personas se vuelven violentos mientras que otros solo se manifiestan molestia o enfado, como es el caso de diversos problemas en la pareja como la separación, el distanciamiento o la ruptura, que desencadena actos de violencia. En ese sentido, para la teoría del apego a la violencia hacia la mujer vendría a ser una forma de sobrerreacción por parte de una persona que no tolera la sensación de abandono y se aferra de forma compulsiva a mantener la relación.

En conclusión, con la teoría del apego se puede llegar a establecer los diversos tipos de agresores y la dinámica y los procesos de los actos de violencia. En ese sentido la teoría del apego, además de permitir comprender la psicología de un individuo, podría llegar a funcionar como tratamiento de problemas psicológicos. Por ello no sorprende que en diversas investigaciones, estudios y evaluación de hombres que ejercen violencia contra sus parejas se vea constantemente la variable del apego a la hora de evaluar al agresor.

El modelo piramidal, es un esquema compuesto por una serie de etapas de situaciones culturales y sociales las cuales influyen en la víctima y el agresor y que dan explicación a los actos violentos hacia la mujer. El modelo piramidal fue propuesto por las autoras Bosch & Ferrer (2014) la cuales proponen el modelo piramidal El cual queda conformado por 5 etapas o peldaños: la primera etapa o

escalón está conformada por la denominada sociedad patriarcal, forma social aún debatible que estaría conformado por dos elementos: un componente social conformado por una estructura de prácticas que mantienen en una posición privilegiada a los hombres respecto de las mujeres, y un componente ideológico que mantendría y justificaría dicha diferencia social.

La segunda etapa o escalón de la pirámide estaría conformado por un proceso de socialización caracterizado por difundir ciertas creencias (misóginas según estas autoras) las cuales según Bosch & Ferrer (2014) son las responsables de generar el concepto de lo que es masculino y de lo que es femenino, esta diferenciación es denominada por las autoras como ordenes de género. el desarrollo de estos moldes de lo que es femenino y masculino determinan la percepción general con respecto a las actividades sociales, así como las diversas expectativas y conductas que se desenvolverá en diversos ámbitos de la sociedad; de igual forma, esta percepción determinará las formas de las relaciones de pareja y el concepto del del romance (Bosch & Ferrer, 2014)

la tercera fase o tercer escalón del modelo pirámide estaría conformado por lo que las autoridades denominan expectativas de control. esta expectativa según las autoras hace referencia a la esperanza de que algo suceda o que se pueda conseguir algún tipo de finalidad y éstas se caracterizan por ser una esperanza relativamente realista. La cuarta etapa o cuarto escalón del modelo piramidal está constituida por las situaciones que desencadenan los actos de violencia, estas se caracterizan por ser situaciones en las cuales el agresor ejerce violencia por el miedo de perder su dominio sobre su pareja; para las autoras esta situación de pérdida de dominio sobre su pareja legitima al agresor para ejercer actos de agresión y el uso de ciertas estrategias para mantener el control de dicha situación.

El último escalón o etapa del modelo piramidal vendría a ser he llamado explosión de violencia, que vendría a ser la ejecución de violencia por parte del agresor hacia su pareja, con la finalidad de mantener el dominio sobre esta; en esta etapa es en la que aparecen las diversas formas de agresión como la física, psicológica, económica y sexual. según las autoras del modelo piramidal en cada 1 de los 5 escalones que componen dicho modelo se produce a la vez un fenómeno

denominado fuga y filtraje que consiste en una intención de la víctima de salir del círculo de la violencia y nuevamente volver a introducirse en ella.

A continuación, se expone el análisis de la legislación comparada referente a la violencia contra la mujer que fue desarrollada sobre los siguientes países: Argentina, Chile y Colombia.

El primer país es Argentina, en el caso de este país el tratamiento de los casos de actos de violencia hacia la mujer, es tratada legislativamente de forma independiente, es decir, que en la legislación de Argentina existe un cuerpo normativo independiente destinado, de forma especializada y exclusiva, a tutelar los casos en los cuales se produzca violencia hacia la mujer. El cuerpo normativo al que se hace referencia es la “Ley 26485” denominada “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, el cual fue promulgado por el poder ejecutivo de Argentina el 01 de abril del año 2009, siendo que a la fecha este cuerpo normativo tiene un periodo de vigencia de aproximadamente 11 años siendo esta, junta con la legislación colombiana, de las primeras iniciativas de mayor data.

Sobre esta norma argentina, es importante mencionar que si bien al igual que en nuestra legislación, el tratamiento de la violencia contra la mujer se desarrolla con un cuerpo legal autónomo y especializado, es decir que esta materia no es incluida de forma subsidiaria en el Código Civil o el Código Penal, el tratamiento de la violencia contra la mujer en nuestro país es relativamente reciente esto en razón que la ley N° 30364 fue promulgada recién en noviembre del año 2015. Aunado a este hecho, del análisis de la ley argentina se puede observar que nuestro cuerpo normativo tiene una clara inspiración de la ley argentina, tanto en la denominación como en el contenido.

La comentada Ley 26485 “para la protección integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, tiene fuerza normativa en todo el territorio del país sureño, esta norma tiene como finalidad última la de lograr eliminar las discriminaciones entre varones y hombres en la vida diaria, reafirmando que se debe garantizar una vida libre de agresiones para la mujer. Con el objeto de poder cumplir con las finalidades que se ha establecido para esta

ley, este cuerpo normativo en su artículo 2° dispone la creación de sistemas de sensibilización, además de prevención y erradicación de los actos violentos dirigidos hacia la mujer.

De igual forma, este cuerpo normativo de la República de Argentina incluye artículos que disponen la creación de políticas públicas por parte del Estado que tengan por finalidad disminuir progresivamente los patrones culturales que determinan una situación social de desequilibrio entre el hombre y la mujer. Este elemento normativo hace especial hincapié en asegurar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de agresiones. En ese mismo sentido, en el articulado de este cuerpo normativo se han incluido la generación de programas de ayuda para las mujeres víctimas de violencia que tienen como finalidad el tratamiento terapéutico psicológico de las víctimas.

Colombia, en el caso de este país, al igual que en el caso de Perú y de Argentina, tiene una ley especializada sobre violencia contra la mujer; sin embargo se debe recalcar que este cuerpo normativo se enfoca fundamentalmente en prevención a través de sensibilizar a la población de los actos de violencia contra las mujeres, siendo que las medidas efectivas para la corrección u posterior eliminación de estos actos son encargadas o incluidas tanto en el Código Penal colombiano como en su Código de Procedimientos Penales. La ley a la que se hace referencia es la "ley 1257" la cual lleva como título ley para incrementar sensibilización, prevención y castigar toda forma de discriminación y agresiones hacia la mujer y reformar el Código Penal y el código de procedimientos penales colombiano.

Tal como se mencionó en el párrafo anterior, este cuerpo normativo colombiano centra su interés en los actos de sensibilización para la población por los casos de actos de agresión hacia la mujer, con lo cual se pretende prevenir y eliminar estos hechos, que a su vez incluye una reforma al código de procedimientos penales colombianos. Esta norma, aplicada en Colombia, también dispone que es el gobierno central el encargado de planear, ejecutar e implementar diversos programas que estén destinados a promover la eliminación de los actos de agresión hacia la mujer. En ese mismo orden de ideas también se dispone la ejecución de programas de capacitación para funcionarios y

trabajadores públicos de diversos niveles con el objetivo de lograr que la implementación de las políticas públicas del Gobierno central lleguen a buen puerto.

En el aspecto informativo, se implementan diversos programas de información destinados para la población en general; Estos programas de políticas públicas están orientados a la sensibilización por parte de la población con respecto a la violencia hacia la mujer promover en la opinión pública el interés y el respeto por los derechos fundamentales de la mujer y promover la conciencia de igualdad de derechos y deberes entre varones y mujeres.

Con respecto de la educación, se promoverán políticas públicas que serán coordinadas y desarrolladas por el Ministerio de educación colombiana; respecto a la formación superior, este cuerpo normativo dispone la creación de cátedras sobre derechos fundamentales en todas las carreras universitarias que se centren en el estudio de los derechos fundamentales de la persona en general y de los derechos fundamentales de la mujer en particular, de esta forma se espera que esta política en particular contribuya para generar la conciencia de igualdad entre varón y mujer.

En el aspecto laboral y productivo, este cuerpo normativo se ha centrado en promover el reconocimiento del trabajo femenino tanto a nivel social y económico a su vez plantea el desarrollo de campañas de sensibilización sobre el acoso en el ámbito laboral y la discriminación en los salarios que se expresa en una diferencia de salarios entre hombres y mujeres.

Con respecto al rol de la familia en la prevención y mitigación de actos de agresión hacia la mujer, esta norma reconoce la importancia que tiene el ámbito familiar a la hora de promover los derechos fundamentales de la mujer, en ese sentido, dicha norma colombiana promueve el reconocimiento de la familia en la promoción de los derechos de la mujer tanto en su infancia en su adultez y en su vejez.

Sobre esta normativa colombiana, también es importante recalcar que dicha norma reconoce la importancia de la sociedad en general en la promoción de los derechos a una vida sin violencia de la mujer.

En el caso de Chile, el tratamiento legislativo sobre la violencia contra la mujer se desarrolla mediante la “ley 20066” denominada “Ley de Violencia Intrafamiliar” la cual fue publicada en fecha 22 de septiembre del año 2005, siendo que a la fecha dicha ley presenta 15 años de vigencia.

En el caso de la normatividad chilena, la lucha contra actos de agresión hacia la mujer se centra en 3 ejes principales: la prevención de nuevos actos de violencia hacia una mujer la sanción o el castigo al individuo agresor y finalmente la protección de la víctima para que éste pueda recuperarse de forma adecuada.

Con respecto a la sensibilización social, la normatividad chilena no hace referencia a ningún tipo de programa para sensibilizar a la población sobre este problema social, sin embargo, sí contempla la capacitación de funcionarios públicos que van desde la policía miembros del Ministerio público para que éste en condiciones de atender a estos casos delicados.

Otro punto a destacar es que la norma chilena dispone la creación de un Instituto denominado Servicio Nacional de la mujer cuya finalidad es promover el conocimiento sobre los derechos que una mujer posee a su vez también el tratamiento para mujeres maltratadas. De igual forma la normatividad chilena establece que anualmente se deben desarrollar un Plan Nacional cada año, que estará enfocado a la lucha contra la violencia de la mujer. De igual forma, un punto innovador de la normatividad chilena se considera a los medios de comunicación como un agente importante en la promoción de los derechos fundamentales de una mujer.

La ley chilena De lucha contra la violencia femenina fue modificada por una nueva ley 20066, la cual establece ciertas diferencias y nuevas medidas.

A diferencia de la primera forma que tenía el cuerpo normativo chileno, esta reforma introduce nuevas competencias para el juez de familia que ahora podrá aplicar medidas preventivas para salvaguardar el bienestar de una mujer maltratada, como pueden ser: expulsara la pareja de la vivienda común, limitar sus derechos de tránsito para que impedir que se acerque a la víctima e impedirle que pueda portar armas de fuego.

Otra innovación con respecto a la antigua norma, es que se establece que el agresor debe asistir de forma obligatoria a tratamientos psicológicos y familiares, presentarse de forma regular y continua ante el control jurisdiccional.

Habiéndose concluido con tres de los cuatro ejes temáticos que abarca el marco teórico, los cuales fueron el desarrollo de las investigaciones precedentes tanto en un contexto nacional como internacional, la exposición de una síntesis de las diversas teorías que abarcan el tema de investigación que en este caso ha sido la problemática social de la violencia hacia la mujer tanto a nivel intrafamiliar como en otras circunstancias, y el tratamiento de la legislación comparada. A continuación, se procede al desarrollo de los enfoques conceptuales.

En ese sentido, a continuación, en este punto del informe se procedió al desarrollo de los enfoques conceptuales en los que ha sido enmarcado el desarrollo de la presente investigación.

Desde el punto de vista del diccionario de la Academia Española (DRAE, 2020) la palabra violencia proviene del latín “violentia”, violencia es cualidad de lo violento ejercer fuerza hacia objetos o personas con el objeto de poder doblegar o quebrantar una determinada resistencia. Del concepto que nos da el diccionario de la Real Academia española se entiende que la violencia es un medio para poder conseguir ciertos fines que pueden ir desde ejercer dominio en un individuo por la imposición de cierta perspectiva. Entonces podemos entender que la violencia es una manifestación voluntaria o deliberada que provoca daño en otras personas o individuos que no solo va desde lo físico sino también al daño en la psicología de una persona.

Según Jackson (2017) la violencia es “exercise of force, both physical force and wieldable power, aimed at causing injury, psychological damage and death”. Lo que, al traducirlo del inglés, manifiesta que es el ejercicio de la fuerza, tanto como la fuerza física como el poder que se puede detentar, dirigida a causar lesiones, daños psicológicos y la muerte. Según este autor la violencia en general se expresa tanto en actos como en omisiones que están dirigidas causar tanto en el cuerpo como en la mente y el cual está ligado con formas de poder o de autoridad por parte del agresor la cual puede ser ejercida hacia toda la familia.

Sobre la violencia contra la mujer podemos encontrar una primera definición que ha sido planteada por de Naciones Unidas (ONU, 1993) la que la define de la siguiente manera:

Violencia hacia la mujer es toda forma de agresión destinada o centrada a dañar o provocar sufrimiento al sexo femenino; estas acciones de agresión incluyen amenazas, violencia verbal, acosos, secuestros y limitación a las actividades públicas y económicas. (art. 1º)

Es ese mismo sentido, Naciones Unidas (ONU, 1995) considera que “las siguientes modalidades de agresiones hacia la mujer son: violencia física, psicológica, sexual en la familia; violencia física, psicológica, sexual perpetrada por la comunidad y por parte del Estado”, (párrafo 113).

Sobre la tipología de las manifestaciones de violencia hacia la mujer se puede observar que la ley N° 30364 absorbe o abraza estas ideas de Naciones Unidas de encuadrar as formas de violencia ejercida en estas cuatro formas: violencia contra física, psicológica, sexual y económica.

Con respecto a la violencia familiar, la Organización Mundial para la Salud (OMS, 2002) conceptúa la violencia familiar a todos aquellos actos de malos tratos como las ataques físicas, sexuales, psicológicas y otras formas que es ejercida por parte de un miembro de una familia y que es dirigida hacia otro miembro familiar, forma de violencia caracterizada por ser ejercido por un miembro que tiene más fuerza o poder sobre los integrantes más vulnerables de la familia. Como se puede apreciar de la definición aplicada por la OMS, el concepto de violencia familiar se caracteriza porque tanto el agresor como la víctima deben ser miembros de la misma familia; en ese sentido, en esta forma de violencia la víctima no necesariamente es la mujer ya que en estos casos cualquier miembro familiar es posible se ser víctima de violencia ejercida por integrante de la familia.

Sobra la violencia familiar, DeKeseredy (2011) afirma “In this type of violence it has been observed that the members of the family most likely to be victims of violence are the weakest members”. Lo que, al traducirlo del inglés, manifiesta que en este tipo de actos de violencia se ha observado que son los integrantes que a menudo son objeto de agresión son los miembros más débiles. Por ello, los

miembros que siempre son víctimas de violencia familiar son los niños, ancianos, personas enfermas o discapacitadas y también las mujeres; sin embargo, siempre se debe tener presente que para calificar actos violentos como violencia familiar tanto la víctima como el agresor deben de ser parte del mismo grupo familiar; en ese sentido; de lo expuesto se puede concluir que los actos de agresión hacia una mujer no necesariamente pueden ser catalogados como violencia familiar, y que un acto de violencia familiar a no necesariamente está dirigido hacia una mujer.

Sobre la violencia intrafamiliar Bordeu (2003) define como un concepto que se utiliza de forma equivalente al de violencia familiar, todas aquellas formas violentas que se manifiestan entre los integrantes dentro de la familia, pueden darse en los casos de padres agrediendo a sus hijos y a sus parejas, hijos que agreden a sus padres y estas acciones se manifiestan tanto como golpes físicos insultos y cualquier otra forma de actos desdeña les hacia otro integrante familiar.

Sobre la violencia doméstica Medina (2002) manifiesta que es toda forma de violencia que se caracteriza por dos aspectos: el primero es que tanto el agresor como la víctima deben de convivir en una misma vivienda, y que en estos tipos de violencia no se requiere necesariamente la existencia de algún tipo de relación familiar o de pareja. Como puede desprenderse de las ideas de la autora, la violencia domestica es diferente que la violencia en la familia en el hecho que no es necesario que tanto la víctima y agresor tengan algún tipo de relación familiar, pero si se requiere que ambas partes convivan bajo un mismo techo; es ese sentido, se puede inferir que un acto de violencia familiar puede ser a su vez catalogados como violencia doméstica siempre en cuando los miembros familiares convivan en un mismo hogar.

Es importante mencionar que según Dutton (2001) a characteristic of acts of domestic violence is that the victim is in a dependent relationship towards the aggressor. Que, al ser traducida indica que una característica de los actos de violencia doméstica es que la víctima esta dentro de un vínculo de dependencia hacia el agresor; en ese sentido se puede entender que los actos de violencia doméstica se dan mayoritariamente en los casos de personas que trabajan como empleadas domésticas que son violentadas por su empleador.

La violencia de género se caracteriza según García-Amado (2000) por el hecho de ser un concepto acuñado por un movimiento ideológico-políticos muy particular denominado “ideología de género”, el cual propone un enfoque que parte de la premisa que afirma que a lo largo de la historia ha existido una relación de poder que favorece al varón con respecto a la mujer, siendo que durante el desarrollo histórico se ha manifestado un estatus social de superioridad del varón con respecto a una mujer, esta posición social de preeminencia de hombres se explica como un producto de la cultura de las sociedades; esta idea que aparentemente es la reciente aparición, establece una relación entre los actos de agresión con el hecho que en cualquier situación (violencia familiar, violencia doméstica) la víctima es una mujer. tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se entiende que la violencia de género vendría a ser a toda forma de agresión que tiene como finalidad mantener una supuesta relación de superioridad del hombre con respecto a la mujer.

Gordon (2002) manifiesta que: Gender violence is any violent act or aggression, based on a situation of inequality within the framework of a culture that contains systems of relations of domination of men over women. Al traducir al autor estadounidense, encontramos que define la violencia de género como toda manifestación de agresión dentro de un contexto cultural en el cual los hombres tienen una posición de autoridad sobre las mujeres.

De igual forma se pronuncia Naciones Unidas en la declaración y plataforma de acción de Beijín, ONU (1995) “la violencia contra la mujer es producto de una supuesta relación de superioridad por parte del hombre hacia a mujer produciendo relaciones de dominio que limitan el ejercicio de los derechos de la mujer” (párrafo 118). De igual forma el MIMP (2016) establece que toda violencia de género es aquellas formas de agresión destinados a mantener los sistemas socios culturales que establecen una posición de dominio por parte de los hombres hacia las mujeres (p. 23).

Nuestro actual cuerpo normativo especializado en esta materia, la ley N° 30364, en su artículo primero dispone la finalidad que se persigue: “el presente el cuerpo norma tiene como finalidad el eliminar toda forma de agresión dirigida hacia la mujer por el hecho de ser tal [...]” (Ley N° 30364, 2015, art. 1°). Del párrafo

anterior se desprende que el tipo de violencia del que trata la ley N° 30364 son los denominados actos de violencia por genero a pesar de que este utiliza el término de violencia contra las mujeres, esto en razón que el objeto de esta ley (sancionada en su artículo 01) menciona que es su objeto es la castigar y eliminar toda forma de violencia hacia la mujer por el hecho de ser una mujer, dicha idea pertenece a lo que se denomina violencia de género.

De las citas anteriores, se desprende que en esta categoría de actos de violencia presenta una serie requisitos que emergen de su propia naturaleza: el sujeto activo que ejerce agresiones siempre es un varón mientras que el sujeto pasivo la víctima tiene que ser siempre una mujer, siendo además que deben presentar una relación de pareja o expareja

Sobre las medidas Autosatisfactivas Peyrano (1999) afirma que en la ciencia del derecho procesal se da la existencia de un proceso especial al cual él ha denominado proceso de medidas autos satisfactorias: “petición con carácter de urgencia que se realiza ante el órgano jurisdiccional cuya aceptación termina con este proceso siendo que es un procedimiento autónomo que no requiere la iniciación de un proceso principal” (p. 19). Complementando esta idea, Vargas (1999) sostiene que el proceso de medir esa autosatisface tiene como finalidad garantizar que ciertos acontecimientos negativos no se concreten en la realidad. Su finalidad sería la de garantizar un bien jurídico que a futuro se dañaría por el paso del tiempo que requiere un proceso convencional.

Las denominadas “Medidas Autosatisfactivas” son un desarrollo propio de la doctrina argentina cuyo principal impulsor y desarrollador ha sido el jurista argentino Jorge Peyrano; estas medidas autosatisfactivas fueron diseñadas como una respuesta a la necesidad de tutela jurisdiccional inmediata y efectiva en casos en los que el paso del tiempo aunque fuese corto garantizaría que el bien protegido se dañaría de manera irreparable, por ello es que en estos casos la respuesta de los juzgados deben ser inmediatos; en ese sentido, los casos de violencia hacia la mujer se configuran como situaciones que requieren de protección judicial inmediata para garantizar qué en bienestar físico y psicológico de la víctima no se ha dañados de forma irrecuperable por el paso del tiempo que otros proceso judiciales requieren.

En ese sentido, Peyrano (1999) manifiesta que las diferencias de las Medidas Autosatisfactivas y la clásicas Medidas Cautelares son: el proceso de las medidas autosatisfactivas son procesos judiciales autónomos, mientras que el proceso de medidas cautelares son procesos accesorios que están supeditados a la existencia y desarrollo de un proceso civil anterior; las medidas autosatisfactivas se caracterizan por su inmediatez y por ello en estos procesos la emisión de las medidas no es obligatoria la contradicción, es decir son proceso “*inaudita altera pars*”; otra característica que los diferencia es que los procesos de medidas autosatisfactivas se agotan una vez se haya dictado las mencionas medidas, mientras que en el proceso cautelar duración está supeditado a la duración del proceso principal. En ese sentido se puede advertir que las medidas autosatisfcativas son procesos judiciales muy particulares que ha sido diseñado para responder a casos, también muy particulares, cuyo paso del tiempo dañan de forma irreparable el bien jurídico que se pretende tutelar.

Sobre la naturaleza procesal de la ley N° 30364 Saravia (2017) manifiesta que a pesar que en dicha ley la protección dada a la mujer violentada no son denominadas en dicha ley como “medidas autosatisfactivas”, la naturaleza jurídicas de estas deben de ser consideradas como las ya mencionadas “medidas autosatisfactivas” desarrolladas por la doctrina argentina; esto en razón de las características que exhiben y por el hecho de que la ley N° 30364 tiene una clara influencia en ley argentina (ley 26485) el cual fue promulgado el año 2009.

Sobre el bien jurídico Castro (2012) sostiene como bien jurídico protegido por las leyes especiales sobre actos de violencia hacia a la mujer, es el de la integridad tanto a nivel somatico como mental, es decir que lo que se protege mediante la ley N° 30364 es tanto la salud fisiológica y la salud psicológica.

En ese mismo sentido se manifiesta Jhonson *et al.* (2008) cuando afirma que: The interest that drives policies to protect against violence against women is to guarantee their right to their physical and psychological integrity. Que, al traducirlo del inglés al español, expresa que el interés que impulsa a las políticas en protección de la mujer por agresiones, es garantizar su derecho a su integridad salud física y mental.

3. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente tesis, fue abordado bajo el paradigma o enfoque cualitativo de la investigación científica. Según Hernández Sampieri *et al.* (2010) manifiesta que “las investigaciones cualitativas se caracterizan por centrarse en objetos de estudio culturales, siendo que es más apropiado para las ciencias sociales ya que se centra no solo en el objeto sino también en su entorno” (p. 364). En ese sentido, y siendo que en la presente investigación el interés ha ido más allá de la determinación de la causalidad de categorías, se ha interesado más en saber cómo se da la dinámica de los efectos de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer regulados en la ley N° 30364, es que se ha optado por la aplicación del enfoque cualitativo

El presente trabajo de tesis fue desarrollado bajo un tipo de investigación aplicada, esto en razón que el tema de interés de la presente tesis se centró en el estudio de la aplicación del derecho en la realidad social; siendo que, en la presente tesis en concreto, se ha investigado los efectos que se han producido en los procesos de violencia contra la mujer con la aplicación de las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364 que fue promulgado en noviembre del año 2015 y por lo tanto ya tiene más de 05 años de vigencia.

En la ejecución de la presente tesis se eligió el diseño de Teoría Fundamentada, ya que el propósito de la presente investigación es dilucidar los diversos efectos que se han producido con ocasión de la aplicación de las garantías establecidas en la ley N° 30364; el planteamiento de este diseño ha sido el más idóneo para la realización de la presente investigación debido a que su finalidad ha sido recolectar información establecer las categorías y dilucidar su interrelación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 Matriz de categorización

Categoría 1	Definición Conceptual
Las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364	son garantías que están destinadas a la protección de la integridad física y mental de una víctima.
Subcategorías	Definición Conceptual
Medidas de restricción de derechos al agresor	Son medidas destinadas a limitar los derechos del agresor y que tienen por objeto el asegurar el bienestar de la víctima
Medidas preventivas de actos de violencia	Son medidas destinadas a prevenir posibles actos de violencia de pareja posteriores
Categoría 2	Definición Conceptual
Violencia contra la mujer	Tipo de violencia más común dentro de nuestra sociedad, se caracteriza por ser agresiones dirigidos exclusivamente contra una mujer tanto en relaciones de pareja como ex pareja.
Subcategorías	Definición Conceptual
Violencia física	Son todas aquellas acciones dirigidas a causar daño en el ámbito somático de una mujer ya sea tanto por malos tratos como por omisión al auxilio o actos de negligencia.
Violencia psicológica	Son las acciones que están dirigidas a menoscabar la integridad mental de la víctima ya sea tanto por insultos humillaciones y amenazas.

Violencia sexual	Acciones que están dirigidas a tener acceso carnal con la víctima en contra de la voluntad de esta que puede ser mediante fuerza física o amenazas.
Violencia económica	Es todas aquellas acciones destinadas a generar un daño en el ámbito patrimonial de la víctima, pueden darse a través de limitación al trabajo, retenciones del sueldo, robos y hurtos.

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio:

Según Hernández Sampieri et al. (2010) los escenarios de estudio o investigación deben ser entendidos como un conjunto conformado ya sea tanto por individuos situaciones u objetos.

En ese sentido, el escenario de estudio corresponde a los expedientes judiciales sobre violencia contra la mujer que han sido vistos en la Corte Superior de Justicia de Ancash, debido a que se busca información en aquellos expedientes en razón de la información contenida sobre el caso en concreto.

3.4. Participantes:

Dado la naturaleza de la presente investigación, los participantes que comprendieron de la investigación son los expedientes judiciales sobre violencia contra la mujer que han sido regulados por la ley N° 30364, estos fueron los expedientes participantes de la investigación:

1. Expediente N° 01236 – 2017
2. Expediente N° 03735 – 2018
3. Expediente N° 01339 – 2017
4. Expediente N° 00445 – 2018
5. Expediente N° 02188 – 2018

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas para colección de información son métodos o protocolos a aplicarse al momento de registrar los datos del tema de investigación, mientras que los instrumentos de dichas técnicas de recolección de datos son los medios físicos en los que se han plasmado dichas técnicas; en la presente investigación se aplicó en la recopilación de datos las siguientes técnicas e instrumentos:

Como instrumento tenemos a la guía de análisis documental, esta técnica de recolección de información tuvo la finalidad de formular preguntas dirigidas a ser contestadas a partir del estudio de los expedientes judiciales en materia de violencia contra la mujer que han sido regulados por la ley N° 30364 que han sido materia de la investigación.

3.6. Procedimiento.

En la ejecución de la investigación se siguieron las siguientes etapas: se procedió a la elección de los expedientes que fueron materia de investigación; se realizó un análisis exhaustivo de los expedientes seleccionados para la investigación; se procedió al desarrollo y elaboración del instrumento de recolección de datos, el cual fue la guía de análisis documental, el cual fue aplicada a los expedientes judiciales; después de un análisis de las preguntas, se precedió a dar respuesta de las interrogantes planteadas al momento de llevarse el análisis de los expedientes.

3.7. Rigor Científico

la información obtenida mediante la recolección de datos ha provenido de fuentes que gozan de fiabilidad y confiabilidad; esta información se ha obtenido aplicando tanto el método como el instrumento de recolección de datos antes descritos siendo que fueron enmarcados dentro de un enfoque de investigación interpretativa.

Referente a lo objetivo Hungler (2000) sostiene lo siguiente “los datos son fiables siempre y cuando se han aplicado de forma continua y constante la técnica y los instrumentos de recolección de datos que fueron fijados en investigación y que están acordes con el enfoque de investigación que se ha escogido” (p. 148).

Por su parte Poliet (2001) hace referencia a lo auditable como “que el respeto por la investigación científica pasa por el hecho de que toda investigación puede ser objeto de auditoría por parte de expertos para verificar la originalidad y la fiabilidad de sus resultados” (p. 154).

3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación se ha aplicado tanto el método analítico como el método inductivo: analítico porque lo que buscó es analizar los efectos en las relaciones materiales que se produjeron en las partes procesales en los casos de violencia contra la mujer; y de ha aplicado un método inductivo en razón que a partir de la información obtenida de los casos particulares se ha procedido a extraer conclusiones generales sobre el temad de las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364.

3.9. Aspectos éticos

Como garantía de la ética en el desarrollo de la presente investigación el informe ha sido redactado bajo las reglas de las normativas APA dando crédito a los derechos de autor por sus ideas haciendo las respectivas sites correspondientes. en este punto es importante también mencionar que el presente trabajo de investigación ha pasado por la evaluación del software Turnitin que garantiza la originalidad del texto presentado y a su vez el rigor académico exigido en el desarrollo de una investigación científica.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de los resultados que se obtuvieron mediante el análisis documental que fue realizado sobre cinco expedientes judiciales sobre violencia contra la mujer.

Tabla 2 Resultados respecto al objetivo general

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué efectos jurídicos negativos ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en los expedientes judiciales de los casos de estudio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Expediente Judicial	Análisis Documental
<p>Expediente judicial 01: 01236-2017</p> <p>Materia: Violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2017</p> <p>Partes procesales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Demandante: Cacha Millas, Santa Bertha• Demandado: Alberto Pérez, Carlos	<p>Del análisis del expediente judicial, se ha logrado determinar que los efectos jurídicos negativos que ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que las medidas de protección que se otorgan bajo la ley N° 30364 son principalmente medidas de restricciones de derechos al agresor, y al ser estas medidas una forma de sanción contra el agresor, esta no garantiza que este continúe con los actos hostiles; siendo que en los hechos el conflicto entre las partes continúe en el tiempo.2. Que en la ley N° 30364 las medidas otorgadas que previenen los actos de violencia contra la mujer son limitados, siendo que solo existen dos: las terapias psicológicas y los refugios temporales para las víctimas. En el caso de estudio se observa los siguientes efectos negativos:<ul style="list-style-type: none">• La terapia psicológica ordenada por el primer juzgado de familia no es tomada en serio tanto por el propio juzgado como por las partes, siendo que las partes abandonan la terapia psicológica y el juzgado no responde ante dicho abandono de las partes, mostrándose

	<p>indiferente ante dicho abandono.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los juzgados no aplican la medida de derivar a la víctima a un refugio temporal por el hecho que estos refugios no existen en el distrito judicial de Ancash.
<p>Expediente judicial 02: 3735-2018</p> <p>Materia: Violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2018</p> <p>Partes procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demandante: Cacha Millas, Santa Bertha • Demandado: Alberto Pérez, Carlos 	<p>Del análisis del expediente, tanto los hechos narrados por la agraviada como de los hechos posteriores al otorgamiento de las medidas, se ha logrado determinar que los efectos jurídicos negativos que ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las medidas de restricción de libertades al agresor no son acompañadas por efectivas medidas de prevención como el tratamiento psicológico o la derivación de la agraviada a refugios temporales; siendo que las medidas de restricciones de libertades no garantizan el corte de los actos hostiles. 2. Que las medidas de prevención de futuros actos de violencia no son tomadas de forma seria por parte de la Corte Superior de Justicia de Ancash; siendo que el equipo multidisciplinaria no responde ante el abandono de las partes del tratamiento psicológico, evidenciando una desidia y la poca importancia que le dan estos a estas medidas de prevención, a pesar que estas son de capital importancia en la finalidad de poner fin a los acotos de violencia contra la mujer.
<p>Expediente judicial 03: 01339-2017</p> <p>Materia:</p>	<p>Del análisis de los hechos narrados en el expediente judicial, así como de las características propias del caso de violencia contra la mujer que protagonizan las partes procesales, se ha logrado determinar los efectos jurídicos negativos que produjeron la ineficacia de las medidas de protección dictadas en el presente caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La poca seriedad con la que el equipo

<p>violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2017</p> <p>Partes procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demandante: Rosa María Allauca Asís • Demandado: Cesareo Carlos Menacho Depaz 	<p>multidisciplinario aplica las medidas de prevención de actos de violencia, en este caso el tratamiento psicológico obligatorio de las partes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La imposibilidad de aplicar otras medidas preventivas en razón que, después del tratamiento psicológico, la derivación a un refugio temporal a la agraviada son las únicas medidas de prevención que crea la ley 30364, y en el distrito judicial de Ancash aún no existen los refugios temporales. 3. La insuficiencia de las medidas limitativas de derechos al denunciado, ya que estos están diseñados como sanciones y no como medidas que previenen nuevos actos de violencia. 4. La poca eficacia de los apercibimientos por parte del ministerio público.
<p>Expediente judicial 04: 00445-2018</p> <p>Materia: Violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2018</p> <p>Partes procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demandante: Felisa Josefina Menacho Méndez • Demandado: Ysidoro Cirilo Huarac Jamanca 	<p>A partir de los hechos narrados en el expediente judicial, las medidas de protección otorgadas por el juzgado de familia y los resultados que estos han presentado, se han podido determinar que los efectos negativos que ha ocasionado la ineficacia de las medidas de protección son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La restricción a la identificación de los factores que originan los actos de violencia, que la ley N° 30364 impone en el proceso de otorgamiento de medidas de protección, encasillando todos los casos de violencia a la calificación que determina la ficha de valoración riesgo (FVR). 2. La ineficacia en la ejecución de las medidas preventivas, tratamiento psicológico obligatorio, que es producto de la poca importancia que se le da a dichas medidas por el equipo multidisciplinario que a su vez ocasiona que las partes procesales juzguen a estas como irrelevantes 3. La poca severidad con la que el ministerio público se ejecuta los apercibimientos

establecidos por los juzgados de familia ante el incumplimiento de las medidas ordenadas en sus audiencias.

Expediente judicial 05:
02188-2018

Materia:

Violencia contra la mujer

Año:

2018

Partes procesales:

- Demandante: Vilma Santa Yanac Séptimo
- Demandado: Camilo Alejandro Caururo Jamanca

Del análisis del expediente judicial sobre violencia contra la mujer, se ha logrado determinar que los efectos jurídicos negativos que ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección son las siguientes:

1. Que las medidas de protección que se otorgan bajo la ley N° 30364 son principalmente medidas de restricciones de derechos al agresor, y al ser estas medidas una forma de sanción contra el agresor, esta no garantiza que este continúe con los actos hostiles; siendo que en los hechos el conflicto entre las partes continúe en el tiempo.
2. La imposibilidad de aplicar otras medidas preventivas en razón que, después del tratamiento psicológico, la derivación a un refugio temporal a la agraviada son las únicas medidas de prevención que crea la ley 30364, y en el distrito judicial de Ancash aún no existen los refugios temporales.
3. La ineficacia en la ejecución de la medida tratamiento psicológico obligatorio; el cual, se evidencia, es producto de la poca importancia que se le da a dichas medidas por el equipo multidisciplinario que a su vez ocasiona que las partes procesales juzguen a estas como irrelevantes
4. La poca severidad con la que el ministerio público se ejecuta los apercibimientos establecidos por los juzgados de familia ante el incumplimiento de las medidas ordenadas en sus audiencias.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3 Resultados respecto al objetivo específico 01

Expediente Judicial	Análisis Documental
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Identificar cuáles son las medidas de protección que se otorgan para erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p>Expediente judicial 01: 01236-2017</p> <p>Materia: violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2017</p> <p>Partes procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demandante: Cacha Millas, Santa Bertha • Demandado: Alberto Pérez, Carlos 	<p>De la narración de los hechos puestos en la denuncia por parte de la demandante, se observa que el factor que inició los actos de violencia fue el estado de embriaguez del agresor conviviente de la víctima; esto en razón que según la narración en horas de la madrugada en el momento en el que el demandado regresó a su domicilio retornó a su domicilio encontró la puerta asegurada, motivo por el ingresó a su domicilió trepando el techo, para posteriormente agredir a su conviviente.</p> <p>En este expediente judicial fue el primer juzgado de familia de la Corte Superior de Ancash el que estuvo a cargo de este caso de violencia familiar, y resolvió emitir las siguientes medidas de protección en favor de la víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibir al denunciado Carlos Alberto Pérez toda forma de acto que cause daño físico o psicológico en agravio de su conviviente Santa Bertha Cacha Milla; se prohibió actos de insultos, gritos, humillaciones, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos ya sea de forma personal como mediante vía telefónicas. 2. Se ordenó que tanto el agresor como la demandante se sometan a tratamiento psicológica de forma obligatoria. <p>Sin embargo, del expediente se extrae el hecho de que tanto la demandante como el demandado no acudieron a la audiencia de otorgamiento de medidas de protección, deduciéndose una falta de interés evidente en razón de una reconciliación temporal.</p> <p>Del mismo modo, del expediente se extrae que el tratamiento psicológico impuesto por el juzgado fue</p>

	<p>abandonado tan solo después de la primera sesión de tratamiento a la que asistieron tanto el demandado como la demandante, evidenciándose que las partes la juzgan el tratamiento psicológico como irrelevante</p> <p>Finalmente, en este caso los actos de violencia por parte del agresor continuaron en forma de hostigamiento, gritos y ataques verbales que finalmente desembocaron en una nueva denuncia por parte de Cacha Millas Santa Bertha contra su conviviente Alberto Pérez Carlos, que se tradujo en un nuevo expediente por violencia familiar, el expediente N° 3735-2018.</p>
<p>Expediente judicial 02: 3735-2018</p> <p>Materia: Violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2018</p> <p>Partes procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demandante: Cacha Milla, Santa Bertha • Demandado: Alberto Pérez, Carlos 	<p>Este expediente judicial es impulsado nuevamente por las partes del caso anterior, es decir que este expediente se apertura por que los actos de violencia contra la denunciante Cacha Milla Santa Bertha no cesaron, sino que continuaron hasta que se produjese una nueva denuncia por violencia contra la mujer.</p> <p>En ese sentido, de los hechos narrados por la víctima en la denuncia por violencia contra la mujer realizada ante la comisaria de Monterrey, se desprende que nuevamente el factor detonante de los actos de violencia fue el estado de ebriedad del agresor.</p> <p>Las medidas de protección que se otorgaron en favor de la víctima fueron las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ordenó el cese de toda forma de violencia contra la denunciante y por ello la prohibición al denunciado de agredir, hostigar, amenazar, dañar tanto física y psicológicamente a la víctima. 2. Se dispuso el impedimento de acercamiento o proximidad por parte del denunciado Alberto Pérez Carlos, hacia la agraviada Cacha Milla Santa Bertha. 3. Se ordenó terapia psicológica obligatoria e individual tanto para el denunciado como

para la agraviada.

4. Se establece el apercibimiento en caso de desobediencia de denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad.

Finalmente, las medidas de protección dictadas esta vez por el Juzgado de Familia Transitorio, no resultaron eficaces en razón a lo siguiente:

- Queda registrado que en la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección tanto la agraviada como el denunciado nuevamente no acudieron a dicha audiencia.
- Se registra en el expediente que se hizo efectivo el apercibimiento establecido por el juzgado mixto de familia, siendo que se abrió carpeta fiscal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en contra del demandado Carlos Alberto Pérez.
- Con respecto a la terapia psicológica, del expediente se advierte que nuevamente tanto la agraviada como el denunciado no asistieron a la terapia ordenada por el juzgado, observándose una patente actitud irresponsable de inacción por parte del equipo multidisciplinario de la Corte Superior Justicia de Ancash ante el incumplimiento de las partes.

Expediente judicial 03:
01339-2017

En este expediente, que estuvo a cargo del segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de cortar o poner fin a los actos de violencia contra la mujer denunciados en agravio de Rosas Allauca Asís, se dictaron las siguientes medidas de protección:

Materia:
violencia contra la mujer

1. Se prohibió al denunciado Cesareo Carlos Menacho Depaz ejercer cualquier tipo de agresión física o psicológica a su cónyuge; también, se ordena al denunciado la abstención de cualquier forma de actos de acoso que perturbe la tranquilidad personal y

Año:

Partes procesales:

- Demandante: Rosa María Allauca Asís
- Demandado: Cesareo Carlos Menacho Depaz

emocional de la agraviada

2. Se ordenó que el denunciado Carlos Menacho Depaz acuda a someterse a terapia psicológica por parte del equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ancash
3. Se dispuso el establecimiento del apercibimiento de que en caso el denunciado incumpla con la orden del juzgado este sería denunciado ante la fiscalía por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Sin embargo, y a pesar de las medidas de protección emitidas por el segundo juzgado de familia, se observó la ineficacia de dichas medidas de protección en razón a los siguientes hechos:

- Del expediente se observó que el denunciado Cesareo Menacho Depaz continuó con las agresiones contra su cónyuge Rosa Allauca Asís, siendo que se produjeron más denuncias por actos de violencia contra la mujer.
 - Se observado en este caso en concreto que a pesar de las medidas otorgadas en el expediente de análisis (1339-2017), se produjo la apertura de más expedientes judiciales por violencia contra la mujer protagonizados por los mismos sujetos procesales Cesareo Menacho Depaz y María Allauca Asís, en concreto los siguientes expedientes:
 - 01339-2017
 - 01705-2017
 - 02050-2017
 - Del expediente se observó que en la resolución N°06 el segundo juzgado de familia hizo efectivo el apercibimiento contra el denunciado, procediéndose a oficiar el ministerio público para que inicie el proceso penal por desobediencia a la autoridad; sin embargo, como se mencionó esto no fue impedimento para que los actos hostiles se
-

mantuviesen y se impulsaran nuevos expedientes por la misma causa

- De lo expedientes: 1705-2017 y 2050-2017, se desprende que las agresiones por parte del denunciado contra la agraviada varían, siendo que los actos denunciados después del primer expediente son esencialmente por actos de acoso y hostigamiento.

Expediente judicial 04:

00445-2018

Materia:

Violencia contra la mujer

Año:

2018

Partes procesales:

- Demandante: Felisa Josefina Menacho Méndez
- Demandado: Ysidoro Cirilo Huarac Jamanca

En este expediente, que estuvo a cargo del primer juzgado, las medidas que se otorgaron en favor de la agraviada Felisa Menacho Méndez son las siguientes:

1. Se prohibió al denunciado Ysidoro Huarac Jamanca realizar actos como gritar, humillar, amenazar, y cualquier forma de agresión física y psicológica.
2. Se prohibió a denunciado cualquier forma de provocación que consiste en conductas como: hostigar, intimidar, amenazar o poner en peligro la integridad física y psicológica tanto de la agraviada como la de su familia.
3. Se dispuso que tanto el denunciado como la agraviada se pusieran de forma obligatoria bajo tratamiento psicológico a cargo de equipo multidisciplinario de la corte.
4. Se determinó el apercibimiento, ante un eventual incumplimiento de lo ordenado por el juzgado, de detención por el plazo de 24 horas, y el oficiamiento al ministerio público para que inicie el proceso por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Sin embargo, y a pesar de las medidas de protección emitidas por el segundo juzgado de familia, se observó la ineficacia de dichas medidas de protección en razón a los siguientes hechos:

- Las partes procesales que protagonizan el presente expediente judicial bajo análisis (Felisa Menacho Méndez e Ysidoro Huarac Jamanca), presentan un historial extenso en procesos por violencia familiar, en concreto

son los siguientes expedientes:

- 01058-2014
- 01914-2016
- 01998-2017
- 00445-2018

- En todos los expedientes antes citados, tanto la agraviada como el denunciado no se presentaron a la audiencia de emisión de medidas de protección, dejando constancia de la incomparecencia de las partes procesales.
- En todos los expedientes antes citados, la fiscalía decidió archivar los procesos penales por lesiones; siendo que, de acuerdo a las reglas de la ley 30364, archivado el proceso penal cesan las medidas de protección.

Se deja en evidencia que las partes procesales del caso bajo análisis, no manifiestan un interés genuino en el proceso de medidas de protección como medio de paz social, sino como instrumento de ataques en los conflictos intrafamiliares que se presentan.

Expediente judicial 05:

02188-2018

Materia:

Violencia contra la mujer

Año:

2018

Partes procesales:

- Demandante: Vilma Santa Yanac

En el presente expediente materia de análisis, que estuvo a cargo del segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de cortar o poner fin a los actos de violencia contra la mujer denunciados en agravio de Vilma Santa Yanac Séptimo, se dictaron las siguientes medidas de protección:

1. Prohibir al denunciado Camilo Alejandro Caururo Jamanca toda forma de acto que cause daño físico o psicológico en agravio de su conviviente Vilma Santa Yanac Séptimo.
2. Se prohibió actos de insultos, gritos, humillaciones, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos ya sea de forma personal como mediante vía telefónicas.
3. Se ordenó que tanto el agresor como la demandante se sometan a tratamiento

-
- | | |
|---|--|
| Séptimo | psicológica de forma obligatoria. |
| • Demandado: Camilo Alejandro Caururo Jamanca | 4. Se determinó como apercibimiento, ante una posible desobediencia las ordenes dadas al denunciado, la detención por un periodo de 24 horas y el oficiamiento al ministerio público para que inicie el proceso por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. |

Sin embargo, y a pesar de las medidas de protección emitidas por el segundo juzgado de familia, se observó la ineficacia de dichas medidas de protección en razón a los siguientes hechos:

- La pareja en cuestión, a pesar de las medidas de protección ordenadas por el juez de familia, aún mantienen vida en común, lo que aumenta las posibilidades de que los actos de violencia se repitan.
- El abandono por parte de las dos partes procesales del tratamiento psicológico ordenado por el juzgado de familia y la pobre respuesta del juzgado de familia, en razón que, a pesar, del abandono del tratamiento psicológico no se hizo efectivo el apercibimiento por este incumplimiento.
- Se hizo efectivo el apercibimiento que fue establecido por el juzgado de familia ante el incumplimiento de lo ordenado por el juez de no agredir física y psicológicamente a su conviviente, lo que prueba que el agresor aun continuó con los actos hostiles.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4 Resultados respecto al objetivo específico 02

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar cuáles son los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes en el caso de violencia contra la mujer.	
Expediente Judicial	Análisis Documental
<p>Expediente judicial 01: 01236-2017</p> <p>Materia: Violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2017</p> <p>Partes involucradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demandante: Cacha Millas, Santa Bertha • Demandado: Alberto Pérez, Carlos 	<p>A partir de los hechos que se narran en el expediente, así como de las características propias del caso de violencia contra la mujer materia de análisis; se desprende que los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes son medidas de prevención como las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del hecho que los actos de violencia se desencadenaron por alcoholismo: el mecanismo más idóneo es la orden judicial de terapia de tratamiento del alcoholismo para el agresor que debe de ser efectiva y seria 2. Del hecho que tanto víctima como agresor acuerdan reconciliaciones temporales: la medida más idónea es el tratamiento psicológico serio y efectivo bajo apercibimiento para ambas partes.
<p>Expediente judicial 02: 3735-2018</p> <p>Materia: Violencia contra la mujer</p> <p>Año: 2018</p>	<p>A partir del análisis del expediente, tomando en cuenta tanto los hechos descritos por la agraviada en la denuncia, así como las características que exhibe el caso de estudio, a continuación, queda descrito los hechos que indican ineficacia en la ley N° 30364 y los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del hecho que nuevamente las dos partes procesales no asistieron a la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección; se desprende que tanto la agraviada como el denunciado mantiene una relación inestable y se acude de forma periódica y repite a los juzgados civiles: La medida de

Partes involucradas:

- Demandante: Cacha Millas, Santa Bertha
- Demandado: Alberto Pérez, Carlos

- más efectiva es el tratamiento psicológico obligatoria para las partes procesales de forma obligatoria con apercibimiento efectivo ante el incumplimiento de las partes.
2. Del hecho que las partes siempre abandonan la terapia psicológica: La orden de tratamiento psicológico para las partes debe ser acompañada con apercibimiento penal efectivo.
 3. Del hecho que los actos de violencia se desatan por el alcoholismo del denunciado: Se debe dar la orden de terapia de alcoholismo obligatoria para el denunciado

Expediente judicial 03:

01339-2017

Materia:

violencia contra la mujer

Año:

2017

Partes procesales:

- Demandante: Rosa María Allauca Asís
- Demandado: Cesareo Carlos Menacho Depaz

A partir de los hechos descritos en expediente bajo análisis, tanto de las medidas de protección emitidas por el segundo juzgado de familia como de los hechos que manifiestan la ineficacia de dichas medidas, se ha logrado determinar que los mecanismos que cortaría el círculo de violencia son las siguientes:

1. La disolución de oficio por parte del juez de familia del vínculo matrimonial en caso como el del presente expediente en el cual se observa una ruptura total de la relación conyugal; en ese sentido, se requiere que la ley N° 30364 otorgue la facultada de disolver de oficio el vínculo matrimonial ante caso en el que la pareja muestre un patente sentimiento de resentimiento y venganza mutua.
 2. La derivación a refugios temporales a las agraviadas (en caso el domicilio común sea de propiedad del agresor) con la finalidad de cortar cualquier tipo de vínculo entre la pareja disfuncional.
 3. La orden de terapia psicológica al agresor con la finalidad de que este supere cualquier tipo de obsesión en contra de su pareja. Se requiere que dichas terapias además de ser obligatorias, sean tomadas de forma seria y profesional por el equipo multidisciplinario
-

de las cortes de familia.

4. Mayor severidad en caso de delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad, que es fundamentalmente la forma en la que se concretiza los apercibimientos establecidos por los juzgados de familia; esto en razón, que los procesos penales por desobediencia a la autoridad en general y la desobediencia de las ordenes de los juzgados de familia en particular, tienen un débil respaldo penal lo que fomenta la desobediencia de los denunciados.

Expediente judicial 04:

00445-2018

Materia:

Violencia contra la mujer

Año:

2018

Partes procesales:

- Demandante: Felisa Josefina Menacho Méndez
- Demandado: Ysidoro Cirilo Huarac Jamanca

A partir de los hechos descritos en el expediente bajo análisis, tanto de las medidas de protección emitidas por el segundo juzgado de familia como de los hechos que manifiestan la ineficacia de dichas medidas, se ha logrado determinar que los mecanismos que cortaría el círculo de violencia son las siguientes:

1. Se requiere una terapia psicológica seria, estricta y efectiva, la cual debe de ser obligatoria para las partes procesales con apercibimiento efectivo ante el incumplimiento de las partes; esto en razón que se evidencia que la pareja en cuestión presenta un problema a nivel psicológico ya que se mantienen en conflicto constante y posteriormente abandonan los procesos por violencia familiar que iniciaron.
 2. Mayor severidad en caso de delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad, que es fundamentalmente la forma en la que se concretiza los apercibimientos establecidos por los juzgados de familia; esto en razón, que los procesos penales por desobediencia a la autoridad en general y la desobediencia de las ordenes de los juzgados de familia en particular, tienen un débil respaldo penal lo que fomenta la desobediencia tanto de las personas denunciados como de la propia agraviada.
-

Expediente judicial 05:

02188-2018

Materia:

Violencia contra la mujer

Año:

2018

Partes procesales:

- Demandante: Vilma Santa Yanac Séptimo
- Demandado: Camilo Alejandro Caururo Jamanca

A partir de los hechos que se narran en el expediente, así como de las características propias del caso de violencia contra la mujer materia de análisis; se desprende que los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes son medidas de prevención como las siguientes:

1. La derivación a refugios temporales a las agraviadas (en caso el domicilio común sea de propiedad del agresor) con la finalidad de cortar cualquier tipo de vínculo entre la pareja disfuncional.
2. La orden de terapia psicológica al agresor con la finalidad de que este supere cualquier tipo de obsesión en contra de su pareja. Se requiere que dichas terapias además de ser obligatorias, sean tomadas de forma seria y profesional por el equipo multidisciplinario de las cortes de familia.
3. Mayor severidad en caso de delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad, que es fundamentalmente la forma en la que se concretiza los apercibimientos establecidos por los juzgados de familia; esto en razón, que los procesos penales por desobediencia a la autoridad en general y la desobediencia de las ordenes de los juzgados de familia en particular, tienen un débil respaldo penal lo que fomenta la desobediencia tanto de las personas denunciados como de la propia agraviada.

Fuente: Elaboración Propia

En este punto se realiza la discusión en la que se contrasta los resultados del análisis documental con los objetivos planteados en los problemas de investigación, debatiendo si se cumple o no con los supuestos planteados.

OBJETIVO GENERAL: Determinar qué efectos jurídicos negativos ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en los expedientes judiciales de los casos de estudio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

SUPUESTO GENERAL: Los efectos jurídicos negativos que ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección fue el carácter mayoritariamente punitivo-reivindicativo de las medidas restrictivas de derechos y el pobre repertorio de medidas de protección preventivas de actos de violencia familiar.

De los resultados del análisis documental, se puede observar que el supuesto general de investigación se condice con dichos resultados; siendo que, en todos los análisis de los expedientes se verifica que las medidas restrictivas de libertades de los denunciados no garantizan que los actos de violencia se terminen; esto en razón que, al estar dichas medidas dirigidas a castigar la conducta del agresor, su finalidad no garantiza la prevención de nuevos actos de violencia familiar y contra la mujer.

De igual forma, de los resultados del análisis de los expedientes judiciales, se puede observar que el supuesto general de investigación se condice con dichos resultados; siendo que uno de los efectos que generan la ineficacia de las medidas de protección es el hecho que la ley N° 30364 solo considere dos formas de medidas de prevención de actos de violencia contra la mujer: el tratamiento psicológico para las dos partes procesales, y la derivación de las agraviadas a refugios temporales con la finalidad de cortar definitivamente el vínculo entre agresor y la víctima.

Sobre las medidas preventivas, y trayendo a colación los resultados del examen de los expedientes judiciales, se descubrió que dos graves problemas sobre la aplicación de estas medidas de prevención:

La aplicación del tratamiento psicológico por parte de los equipos multidisciplinarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash, es deficiente, poco

profesional, poco seria; siendo que no se le da la importancia debida a esta medida, lo que ocasiona que tanto agraviada como víctima consideren al tratamiento psicológico como una cuestión irrelevante; esta perspectiva es reforzada por el hecho que una vez que las partes abandonan las terapias en los casos vistos, el juzgado no ejecuta los apercibimientos como es debido; siendo que esto refuerza y fomenta la actitud de las partes de abandonar las terapias debido a que no se sanciona esta conducta.

Con respecto a los refugios temporales para víctimas de violencia contra la mujer, el problema es aún más simple, es el simple hecho que actualmente en distrito judicial de Ancash no existen refugios temporales para víctimas; por lo tanto, los jueces de familia no aplican esta medida de prevención de actos de violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Identificar cuáles son las medidas de protección que se otorgan para erradicar la violencia contra la mujer.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1: Se pudo identificar que las principales medidas de protección fueron: Retiro del agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, Prohibición de comunicación con la víctima; y en casos excepcionales se aplicó las medidas de tratamiento psicológico y asignación de refugios temporales.

De los resultados del análisis documental de los expedientes judiciales, se observa que el primer supuesto específico de la investigación se condice con dichos resultados; esto en razón que, en todos los análisis de los expedientes se verifica que las medidas de restricción o limitación de derechos al denunciado son la mayoría; es decir, que en los procesos por violencia contra la mujer es la regla la emisión de medidas restrictivas de derechos al denunciado, y las medidas preventivas de actos de violencia son excepcionales.

Del análisis del expediente se desprende que, del total de los cinco expedientes analizados, en todos se puede observar que se impone la prohibición al denunciado de proferir cualquier forma de agresiones tanto físicas como psicológicas, de igual manera se impone la restricción al prohibirse el acercamiento físico a la agraviada, en menor medida se ha aplicado el retiro obligarlo del denunciado del domicilio común.

Con respecto a las medidas de prevención, se ha verificado que de los cinco expedientes en cuatro de ellos el juez de familia ordenó el tratamiento psicológico de las partes procesales de forma independiente, encargando este trabajo al equipo multidisciplinario de la corte; sin embargo, como se mencionó anteriormente en ninguno de los cinco expedientes se aplicó la medida de enviar a la agraviada a un refugio temporal, siendo que en todos los casos tanto agresor como agraviada terminan aun manteniendo el vínculo de pareja.

Este es un efecto negativo que contribuye a la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364 ya que las medidas de restricción de derechos al agresor por si sola no son suficientes para cortar los actos de violencia, por el contrario estas deben ser acompañadas de medidas preventivas que garanticen que los actos de violencia no se repetirán; sin embargo como ya se mencionó, la ley N° 30364 solo contempla dos formas de medidas de prevención: el tratamiento psicológico y los refugios temporales para víctimas.

Aunado a este problema, se sabe que los refugios temporales para víctimas de violencia contra la mujer son inaplicables al no existir en el distrito judicial de Ancash. Mientras que los tratamientos psicológicos padecen de un grave problema de efectividad, que es causada por la poca importancia que se le da tanto por parte de los justiciables como por parte de la corte de justicia; el poco interés de este último refuerza y alienta que tanto agraviadas como denunciados abandonen las terapias psicológicas por considerarlas irrelevantes.

Todo lo cual, en la práctica, deja reducida las medidas de protección a las medidas de restricción de derechos del agresor, que como se mencionó al estar destinadas a sancionar la conducta del agresor, no garantiza que los actos de violencia se repitan al no ser esta su finalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar cuáles son los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes en el caso de violencia contra la mujer.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2: Los mecanismos más efectivos para lograr poner fin a los actos de violencia contra la mujer son las medidas preventivas, estas son: el reforzamiento de los tratamientos psicológicos para que sean una medida seria y

estricta; la implementación de refugios temporales par víctimas de actos de violencia contra la mujer; la facultad del juez de disolver el vínculo matrimonial de oficio de ser necesario, como una nueva forma de medida de prevención que debe ser añadida a la ley N° 30364.

De los resultados del análisis documental de los expedientes judiciales, y a partir de los hechos narrados en las denuncias por parte de las agraviadas, así como las características propias de caso que se desarrolla en los expedientes judiciales materia de análisis en la presente investigación, fueron identificadas diversos mecanismos de poner fin a los actos de violencia los cuales se condicen con lo propuesto en el segundo supuesto específico de la investigación.

En ese sentido, en el total de los cinco expedientes judiciales analizados fue identificado que en todos ellos es necesario la aplicación de terapias o tratamientos psicológicos, ya sea para tratar a parejas disfuncionales que a pesar de los conflictos se mantienen voluntariamente juntos, o para los casos en los que el agresor aparente tener alguna forma de obsesión agresiva y malsana hacia su conviviente o cónyuge.

Sin embargo, en el caso de los tratamientos psicológicos queda verificado que estas padecen de un grave problema de ineficacia debido principalmente a la falta de seriedad y profesionalismo con la que se le ejecuta; esta actitud frene a este importante medida de prevención ocasiona que las partes obligadas a recibir dicho tratamiento la juzguen como irrelevante e incluso absurda, perspectiva que se ve reforzadas por la pasividad de la corte de justicia al tener la práctica de no ejecutar los apercibimientos en caso de abandono.

En ese sentido, se requiere reforzar la medida de prevención de terapia psicológica en razón de su gran importancia, para que esta medida sea un mecanismo serio, profesional y estricto.

Del total de los expedientes analizados, se logró identificar que en cuatro de ellos se requiere como mecanismo de solución que las fiscalías, organismos encargados de la persecución del delito, sean más severos en los procesos por desobediencia y resistencia a la autoridad, sobre todo en los casos donde dichos

procesos se inicien cuando se desobedece las ordenes de los juzgados de familia en los casos de violencia contra la mujer.

Del total de los expedientes analizados, se logró identificar que en dos de ellos es necesario, como mecanismo de solución a los actos de violencia, que se deriven a las víctimas de violencia contra la mujer a refugios temporales (en caso en los cuales el domicilio común de la pareja sea de propiedad del agresor) con la finalidad que se corten definitivamente los lazos con la relación con el agresor cónyuge o conviviente. Sin embargo, como se mencionó antes, en el distrito judicial de Ancash aún no existen estos refugios temporales; en ese sentido, es urgente que se ejecute proyectos de refugios temporales para víctimas de violencia familiar ya que se evidencia la existencia de caso en los que estas medidas de prevención son necesarias.

Finalmente, del total de los cinco expedientes judiciales analizados se ha encontrado que en uno se evidencia que es necesario que el juez de familia ostente la facultad de disolver el vínculo matrimonial de oficio, en razón que se evidencia que la relación conyugal de las partes procesales se encuentra totalmente destruido siendo que entre la pareja solo subsiste un afán de revanchismo y resentimiento mutuo.

Sin embargo, como se mencionó en la ley N° 30364 solo se contempla dos formas de medidas de prevención; por ello la facultad del juez de disolver el vínculo conyugal d oficio debe ser añadido a la ley N° 30364 como una nueva forma de medida de prevención de actos de violencia.

En ese sentido, también se evidencia la necesidad que en los casos concretos de procesos de medidas de protección, se requiere la identificación de las causas que originan los actos de violencia del caso concreto, esto con la finalidad de que el juez de familia pueda decidir qué medidas son las más apropiadas ya que actualmente la identificación de la causas que originan los actos de violencia dentro de una pareja no son considerados por la ley 30364, siendo que todos los caso son catalogadas en función de las fichas de valoración de riesgo (F.V.R.)

5. CONCLUSIONES

1. Los efectos negativos que ocasionan la ineficacia de la ley son: la pobreza de las medidas preventivas establecidas en la ley 30364, y el hecho que las medidas restrictivas de derechos deban emitirse sin su complemento de medidas preventivas, lo que ocasiona la ineficacia y se observen casos en los que una misma pareja presenten hasta cuatro expedientes por actos de violencia contra la mujer.
2. Las medidas de protección que aplican los juzgados de familia son en su mayoría medidas limitativas o restrictivas de derechos, mientras que las medidas preventivas de actos de violencia son excepcionales, debido a que la ley N° 30364 solo establece dos tipos de medidas preventivas. Además, las medidas preventivas de tratamiento psicológico son ineficaces en razón a la poca seriedad con la que se les aplica, ocasionando que los justiciables la juzguen como medidas irrelevantes. La falta de ejecución de los apercibimientos ante el abandono de las terapias psicológicas fomenta en los justiciables estas conductas.
3. Los mecanismos más efectivos para poner fin a los actos de violencia contra la mujer son las medidas de preventivas, en razón que las medidas de restricción de libertades del agresor tienen un carácter de sanción y no de prevención, por ello estas deben ser acompañadas por las medidas preventivas. Es necesario que, en los casos concretos de violencia contra la mujer, se identifiquen las causas que originan los actos de violencia del caso concreto, esto con la finalidad de que el juez de familia pueda decidir qué medidas son las más apropiadas ya que actualmente la identificación de las causas que originan los actos de violencia dentro de una pareja no es considerada por la ley 30364, siendo que todos los casos son catalogados en función de las fichas de valoración de riesgo (F.V.R.)

6. RECOMENDACIONES

1. Modificar el artículo 32° de la ley N° 30364, con la finalidad de introducir como un nuevo tipo de medida de prevención de actos de violencia, la facultad del juez de familia de poder disolver de oficio el vínculo de las partes en conflicto en los casos en que sea necesario esta acción.
2. Implementar los refugios temporales para víctimas de violencia contra la mujer en el distrito Judicial de Ancash, con la finalidad de poder eliminar el vínculo que une tanto al agresor como a la agraviada. Reconfigurar las terapias psicológicas que ordena el juez tanto para el denunciado como para la denunciante, y que están a cargo del equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de ser una medida preventiva seria, profesional y estricta.
3. Modificar la ley N° 30364, con la finalidad de que en el proceso de emisión de medidas de protección se otorgue facultad al juez de familia de poder determinar las medidas de protección en función de los factores que iniciaron los actos de violencia, dejándose de lado la práctica de encuadrar todos los procesos por violencia contra la mujer en función de las fichas de valoración de riesgo.

7. REFERENCIAS

- Adler, L. L., & Denmark, F. L. (1995). *Violence and the Prevention of Violence*. New York: PRAEGER.
- Bordeu, P. (2003). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Bosch, E., & Ferrer, V. (2002). *La voz de las invisibles*. Madrid: Catedra.
- Bosch, E., & Ferrer, V. A. (2014). Nuevo modelo explicativo para la violencia contra las mujeres en la pareja: el modelo piramidal y el proceso de filtraje. *Asparkia*, vol. 24, 54-67.
- Bowlby, J. (1984). *La pérdida afectiva. Tristeza y depresión*. Buenos Aires: Paidós.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Editora Paidós.
- Castro Pérez, R. (2012). Problemas conceptuales en el estudio de la violencia de género. Controversias y debates a tomar en cuenta. En N. Baca, & G. Vélez, *Violencia de género y la persistencia de la desigualdad en el Estado de México* (págs. 17-38). Buenos Aires: Mnemosyne.
- Córdova Pérez, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, en aplicación del principio pro homine. *tesis para optar el título profesional de abogado*. Pontificia Universidad católica de Ecuador, Ambato.
- Cortéz Salazar, J. (2017). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ley 1257 de 2008. *tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Libre de Bogotá, Bogotá.
- DeKeseredy, W. S. (2011). *Violence against Women: Myths, facts, Controversies*. Toronto: University of Toronto Press.
- Dutton, D. G. (2001). *The Domestic Assault of Women*. Vancouver : UBC press.

- Dutton, D. G., & Golant, S. K. (1997). *El golpeador: un perfil psicológico*. Barcelona: Editora Paidós.
- Echeburúa, E., & Loinaz, I. (2012). Apego Adulto en Agresores de pareja. *Acción Psicológica*, vol. 9(n° 1), 33-46.
- Echegaray Gálvez, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. *tesis para optar el grado de maestro en derecho*. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Fiestas Ascate, L. (2019). EL incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad. *tesis presentada para optar el título profesional de abogado*. Universidad Nacional de Piura, Piura.
- García-Moreno, C. (2000). *Violencia contra la mujer. Género y equidad*. Nueva York: Organización Panamericana de la Salud.
- Gordon, L. P. (2002). *Violence against Women*. New York: Novinka Books.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta edición ed.). México: Mc Graw Hill.
- Jackson, N. A. (2007). *Encyclopedia of Domestic Violence*. New York: Taylor & Francis Group.
- Jhonson, H., Ollus, N., & Nevala, S. (2008). *Violence against Women An International Perspective*. New York: Springer.
- Llorens Aguado, A. (2014). Cultura, familia, y violencia de género: la perpetuación de la violencia contra la mujer. *Trabajo final de Master*. Universitat Jaume I, Castellón de la Plana - España.
- Medina, J. (2002). *Violencia contra la mujer en la pareja*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- MIMP. (2016). *Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima: MIMP.

- Oliva Delgado, A. (2004). Estado Actual de la Teoría del Apego. *Revista de Psicología y Psiquiatría del Niño y del adolescente*, 4(01), 65-81.
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- ONU. (1993). *Resolución N° 48/104*. Nueva York: ONU Mujeres.
- ONU. (1995). *Declaración y plataforma de acción de Beijing, cuarta conferencia sobre la mujer*. Beijing: ONU Mujeres.
- Peyrano, J. W. (1999). La medida autosatisfactiva: forma diferenciada de tutela que incluye una expresión privilegiada del proceso urgente, génesis y evolución. En J. W. Peyrano, *Medidas autosatisfactivas parte general* (págs. 13-25). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Piatti, M. (2013). *Violencia contra las mujeres. Tesis para optar el grado de doctor en derecho*. Universidad de Valencia, Valencia.
- Pizarro-Madrid, C. (2018). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. tesis presentada para optar el título de abogado*. Universidad de Piura, Piura.
- Poliet, B. (2001). *Investigación científica cualitativa* (segunda ed.).
- Quispe Quiroz, J., & Gutierrez Azcue, A. (2017). *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima-2017. tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Autónoma del Perú, Lima.
- Ramirez, F. (2000). *Violencia masculina en el hogar*. México: Editorial Pax México.
- Renzetti, C. M., & Bergen, R. K. (Edits.). (2005). *Violence against Women*. Maryland: Rowan & Littlefield Publishers inc.
- Renzetti, C. M., Edleson, J. L., & Bergen, R. K. (Edits.). (2012). *Companion Reader Violence against Women*. California: SAGE Publications.

- Román Martín, L. (2016). La protección jurisdiccional de la víctima de violencia contra la mujer desde la perspectiva constitucional. *tesis para optar el grado de doctor en ciencias jurídicas*. Universitat Rovira I Virgil, Cataluña.
- Saravia Quispe, J. Y. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia: revista del instituto de la familia UNIFE*, vol. 1(num. 06), 185-201.
- Turinetto, A., & Vicente, P. (2008). *Hombres maltratadores: Tratamiento psicológico de agresores*. Madrid: Grupo 5 Acción y Gestión Social.
- Vargas Murga, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herdiana*, vol. 28, 48-58.
- Vargas, A. L. (1999). Teoría general de los procesos urgentes. En J. W. Peyrano, *Medidas autosatisfactivas parte general* (págs. 75-156). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Villa Arpe, G., & Araya Domínguez, S. (2014). Mujeres agredidas de violencia intrafamiliar y tratao recibido en el centro de la mujer la Florida. *tesis para optar el grado de licenciamiento en Trabajo Social*. Universidad Académica Humanismo Cristiano, Santiago de Chile.

8. ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Efectos jurídicos de las medidas de protección en la violencia contra la mujer regulado en la ley N° 30364				
Preguntas de Investigación	Objetivos de Investigación	Supuestos	Categorías	Metodología
Pregunta General	Objetivo General	General		
¿Qué efectos jurídicos negativos ha causado la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en los expedientes N° 01236-2017, 02050-2017, 00831-2017, 00445-2018, 02188-2018 y 03008-2018, de la Corte Superior de Justicia de Ancash?	Determinar qué efectos jurídicos negativos ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en los expedientes judiciales de los casos de estudio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.	Los efectos jurídicos negativos que ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección fue el carácter mayoritariamente punitivo-reivindicativo de las medidas restrictivas de derechos y el pobre repertorio de medidas de protección preventivas de actos de violencia familiar.	<p>Categoría 1: Las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364</p> <p>Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de restricción de derechos al agresor • Medidas preventivas de actos de violencia </p> <p>Categoría 2: Violencia contra la mujer</p> <p>Sub categorías: <ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia psicológica • Violencia sexual • Violencia económica </p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Investigación aplicada</p> <p>Diseño: Diseño de una Investigación Jurídica Cualitativa</p> <p>Métodos: diseño de Teoría Fundamentada</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Análisis Documental, Juicio de Expertos</p> <p>Instrumentos: Guías Análisis Documental, Evaluación de Expertos.</p> <p>Procedimiento de análisis de la información: se procedió a la elección de los expedientes; análisis exhaustivo de los expedientes seleccionados; desarrollo y elaboración del instrumento de recolección de datos; se precedió a dar respuesta de las interrogantes planteadas.</p>
Preguntas Específicas	Objetivos Específicos	Específicas		
¿cuáles son las medidas de protección que se otorgan para erradicar la violencia contra la mujer?	Identificar cuáles son las medidas de protección que se otorgan para erradicar la violencia contra la mujer.	Se pudo identificar que las principales medidas de protección fueron: Retiro del agresor del domicilio, Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, Prohibición de comunicación con la víctima; y en casos excepcionales se aplicó las medidas de tratamiento psicológico y asignación de refugios temporales		
¿cuáles son los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes en el caso de violencia contra la mujer?	Determinar cuáles son los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes en el caso de violencia contra la mujer.	Los mecanismos más efectivos para lograr poner fin a los actos de violencia contra la mujer son las medidas preventivas, estas son: el reforzamiento de los tratamientos psicológicos para que sean una medida seria y estricta; la implementación de refugios temporales par víctimas de actos de violencia contra la mujer; la facultad del juez de disolver el vínculo matrimonial de oficio de ser necesario, como una nueva forma de medida de prevención que debe ser añadida a la ley N° 30364.		

ANEXO 02: Validación de instrumentos.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Mag. Tinoco Haros Droza, Hugo Víctor*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Gerente de estudio jurídico "HTH & Asociados"*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de análisis documental*
 1.4. Autor de Instrumento: *Edén de los Ángeles Capcha*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Huaraz 01 de Marzo de 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. *31637703*
C.A.A. 2699

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Mg. Chávez Torre, Edgard*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Garante estudio Jurídico "Roldan & Antunez"*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de análisis documental*
 1.4. Autor de Instrumento: *Edén de los Ángeles Capcha Capcha*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Huaraz 01 de Marzo de 2021




FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Salvador Huaman, Wilder (Mag.)*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Gerente de estudio Jurídico "WISA Abogados"*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de análisis documental*
 1.4. Autor de Instrumento: *Edén de los Ángeles Capcha Capcha*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Huaraz 01 de Marzo de 2021


WILDER SALVADOR HUAMAN
 ABOGADO
 CAA 1810
 CONCILIADOR - VERIFICADOR

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No... 00.4743.14.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Mag. Pomero Asis, Tobias*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Garante de estudio Jurídico "Saverino Romero"*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de análisis documental*
 1.4. Autor de Instrumento: *Edén de los Ángeles Capcha Capcha*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

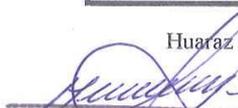
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Huaraz 01 de Marzo de 2021


Tobias J. Romero Arias
ABOGADO
 C.A.A. 1657

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No.....

ANEXO 03: Ficha de análisis documental.

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

- **Título**

Análisis:

Objetivo General: Determinar qué efectos jurídicos negativos ocasionaron la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer en los expedientes judiciales de los casos de estudio de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Objetivo Específico 1: Identificar cuáles son las medidas de protección que se otorgan para erradicar la violencia contra la mujer.

Objetivo Específico 2: Determinar cuáles son los mecanismos que lograrían poner fin al conflicto entre las partes en el caso de violencia contra la mujer.

ANEXO 04: Tablas estadísticas del INEI.

Instituto Nacional de Estadística e Informática

PERÚ: INDICADORES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019

Indicadores	2 012	2 013	2 014	2 015	2 016	2 017	2 018	2019 Ene - May
Violencia familiar a mujeres alguna vez unidas	74,1	71,5	72,4	70,8	68,2	65,4	63,2	a/
Violencia física	36,4	35,7	32,3	32,0	31,7	30,6	30,7	a/
Violencia psicológica y/o verbal	70,6	67,5	69,4	67,4	64,2	61,5	58,9	a/
Violencia sexual	8,7	8,4	7,9	7,9	6,6	6,5	6,8	a/
Violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses por el esposo o compañero	12,9	12,1	12,8	11,7	10,8	10,6	10,9	a/
Violencia física	12,1	11,5	11,9	10,9	10,2	10,0	10,3	a/
Violencia sexual	3,2	3,0	3,4	2,9	2,5	2,4	2,6	a/
Denuncias de violencia familiar	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Hombre	13 212	12 604	14 656	15 545	18 227	22 106	29 808	15 955
Menor de 18 años	3 342	3 017	2 898	2 847	3 182	3 182	3 786	2 121
De 18 y más	9 870	9 587	11 758	12 698	15 045	18 924	26 022	13 834
Mujer	110 845	110 297	121 218	122 197	146 261	165 164	192 568	101 538
Menor de 18 años	6 427	5 799	7 018	7 175	7 295	8 878	8 370	4 716
De 18 y más	104 418	104 498	114 200	115 022	138 966	156 286	184 198	96 822
Denuncias de violencia sexual	6 172	5 807	5 614	5 702	5 683	7 113	7 789	3 236
Hombre	377	369	413	391	395	492	527	212
Menor de 18 años	305	288	353	335	322	386	414	146
De 18 y más	72	81	60	56	73	106	113	66
Mujer	5 795	5 438	5 201	5 311	5 288	6 621	7 262	3 024
Menor de 18 años	4 262	4 007	3 690	3 753	3 768	4 486	4 641	1 867
De 18 y más	1 533	1 431	1 511	1 558	1 520	2 135	2 621	1 157
Personas atendidas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 1/	42 537	49 138	50 485	58 429	70 510	95 317	133 697	71 530
Por violencia física	16 191	19 039	19 401	23 615	27 999	37 752	53 607	28 675
Por violencia psicológica	21 124	24 549	25 357	28 499	35 023	48 120	66 628	36 007
Por violencia sexual	5 222	5 550	5 727	6 315	7 488	9 012	12 839	6 468
Por violencia económica o patrimonial	433	623	380

(...) Información no disponible.

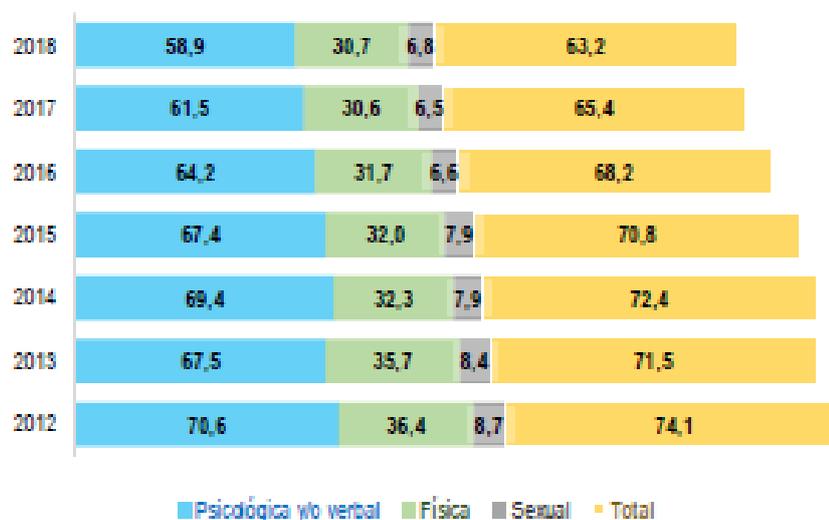
a/ Los resultados se presentan anualmente.

1/ Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica de Salud Familiar; Ministerio del Interior-Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

PERÚ: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, 2012 - 2018

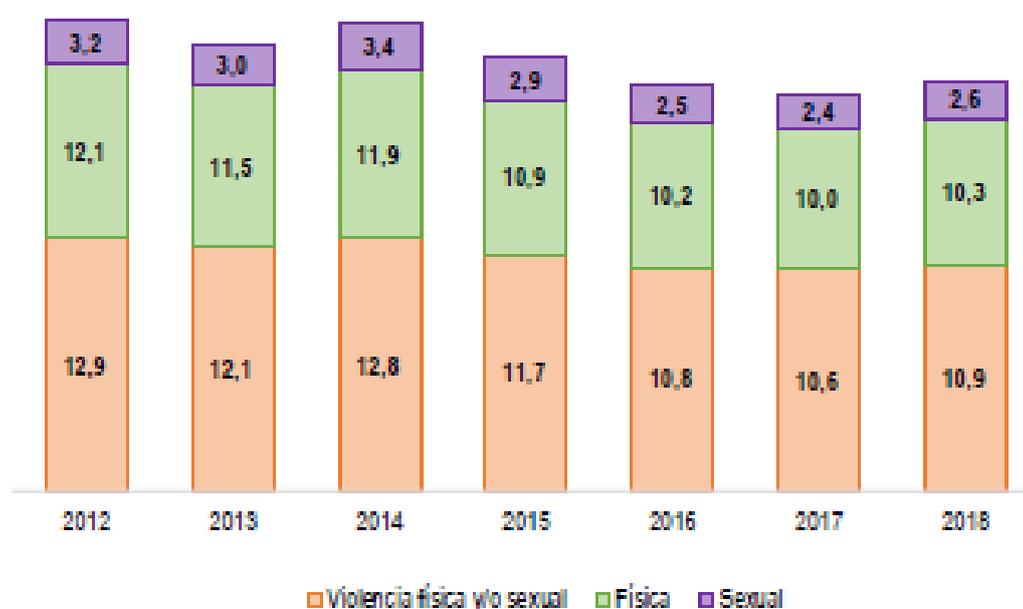
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

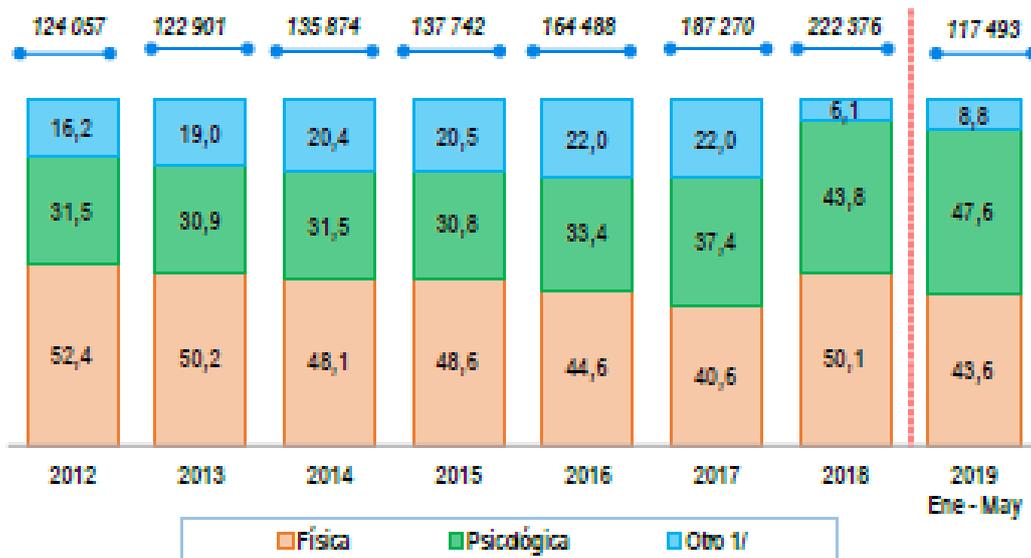
PERÚ: VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL EJERCIDA POR EL ESPOSO O COMPAÑERO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, 2012 - 2018

(Porcentaje)



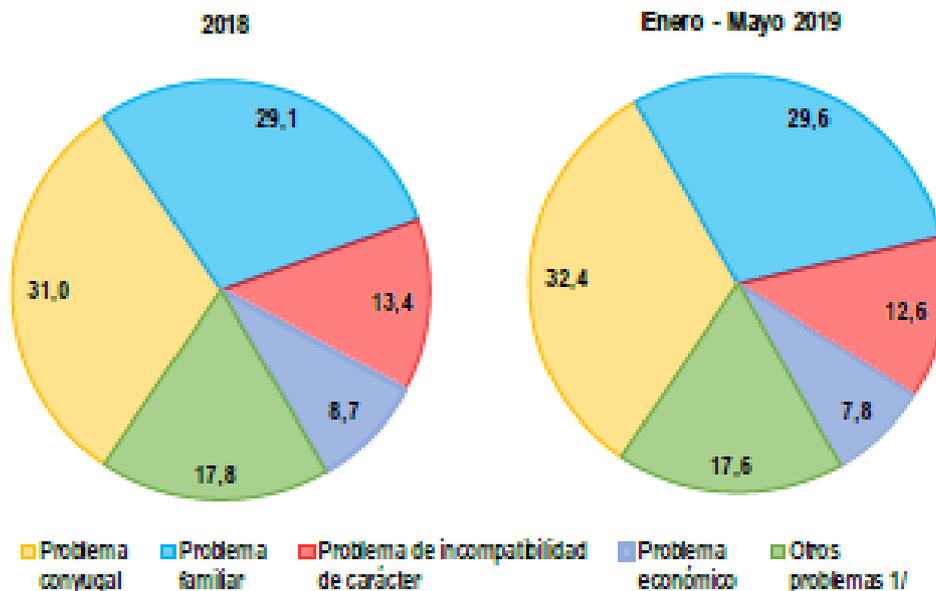
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN TIPO, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019
(Absoluto y porcentaje)



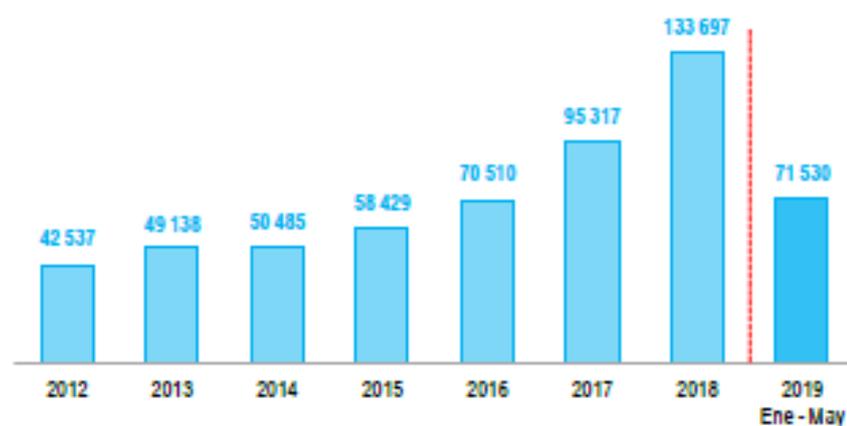
1/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica y sexual en forma conjunta o al menos dos de ellas.
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN MOTIVO, 2018 Y ENERO - MAYO 2019
(Porcentaje)



1/ Problema sexual, salud, trabajo, irresponsabilidad y otros.
Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

PERÚ: PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y ATENDIDAS POR EL PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, 2012-2018 Y ENERO - MAYO 2019



Nota 1: Información 2019 preliminar.

Nota 2: Desde el año 2017, se incluye violencia económica o patrimonial.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.